



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

27 de octubre de 1988

Núm. 93-5

ENMIENDAS

121/000094 Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la flora y fauna silvestres (número de expediente 121/000094).

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de octubre de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

José Manuel Paredes Grosso, Diputado por Sevilla, actualmente miembro del Grupo Parlamentario Mixto, presenta al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la flora y fauna silvestres.

Madrid, 13 de octubre de 1988.—**José Manuel Paredes Grosso**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Don José Manuel Paredes Grosso
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 2, apartado 3.º

Se solicita la supresión de la frase:

«con independencia de su titularidad o régimen jurídico.»

JUSTIFICACION

Aunque efectivamente las Administraciones Públicas deberán velar por el mantenimiento y conservación de los recursos naturales existentes en el territorio nacional, no deben actuar de la misma manera en relación con aquellos bienes que son de titularidad que con relación a los de titularidad privada, puesto que en estos últimos debe solicitarse la cooperación que, por otra parte, corresponde a los legítimos derechos de los propietarios o titulares. Otra cosa sería ignorar la existencia de un derecho constitucional como el de la propiedad, así como de las obligaciones que del mismo se derivan.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Don José Manuel Paredes Grosso
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 9, apartado 2

Se solicita la supresión de la frase:

«Cualquiera que sea su titularidad.»

JUSTIFICACION

La misma que para la enmienda al artículo 2, apartado 3.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:

Don José Manuel Paredes Grosso
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 10, párrafo 2

Se solicita la adición de un nuevo apartado que diga:

«Los derechos de tanteo y retracto podrán ejercerse por la administración forestal sobre las propiedades que sean exclusivamente de esa naturaleza y cuya superficie sea superior a las 500 hectáreas.»

JUSTIFICACION

Según las disposiciones hasta ahora vigentes, el retracto se establecía exclusivamente sobre superficies de más de 250 hectáreas. Es de suponer que la nueva política europea y las necesidades de superficie mínimas, haga conveniente extender hasta 500 hectáreas la superficie a partir de las cuales se pueda ejercer los derechos de tanteo y retracto, puesto que lo contrario equivaldría a una presunta nacionalización potencial de cualquier superficie por diminuta que fuese.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:

Don José Manuel Paredes Grosso
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 10, apartado 3

Se solicita la modificación de la frase:

«... y la facultad de la Administración competente para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto...», por:
«y la facultad del Instituto de Conservación de la Naturaleza (ICONA) para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.»

JUSTIFICACION

Los administrados no pueden discernir hasta qué punto el ICONA y otras administraciones dependientes de las Comunidades Autónomas son las que tienen derecho a ejercer el tanteo o el retracto, por ello debe darse a los administrados la facultad de poderse dirigir al organismo de carácter nacional de administración de los montes sin perderse sobre una multiplicidad de comunicaciones o en la posibilidad de proceder erróneamente en perjuicio de la seguridad jurídica. Ello quiere decir que el ICONA debe centralizar la administración forestal y comunicar a otros organismos interesados las notificaciones correspondientes, para que éstas puedan ejercer los derechos mencionados.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:

Don José Manuel Paredes Grosso
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 10, apartado 3

Donde dice «el derecho de tanteo en tres meses y el de retracto en el de un año», debe sustituirse por:

«El derecho de tanteo y el de retracto podrá ejercerse en el plazo de tres meses.»

JUSTIFICACION

No tiene sentido otorgar un plazo muchísimo mayor para ejercer el retracto que para ejercer el tanteo, pues en ambos casos se trata de una decisión similar y en el segundo, produce una situación inestable e insegura de

los adquirentes que puede llevar consigo, razonablemente, la paralización en la mejora de las fincas hasta tanto que el organismo público decida ejercitar el derecho de retracto en un plazo desmesuradamente largo.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:

Don José Manuel Paredes Grosso
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 26.4

Se solicita la supresión de la expresión: «dar muerte».

JUSTIFICACION

Debería matizarse, puesto que parece incompatible con el régimen general referido a la caza y a la comercialización y venta de las piezas o ejemplares cazados.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:

Don José Manuel Paredes Grosso
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 26.4, apartado 2.º

Se solicita su supresión.

JUSTIFICACION

Por las razones ya mencionadas en la justificación de la enmienda al artículo 26.4.

ENMIENDA NUM. 8**PRIMER FIRMANTE:**

Don José Manuel Paredes Grosso
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 34, b) y c)

Se solicita la supresión de los dos párrafos.

JUSTIFICACION

Resultan incompatibles con la práctica admitida de la caza con reclamo. Y se crea una situación en la cual se permite por reglamento lo que genéricamente se prohíbe por esta misma ley en su artículo 26.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:

Don José Manuel Paredes Grosso
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 35, apartados 1 y 2

Se solicita su supresión.

JUSTIFICACION

Ya que el ejercicio de la caza es una práctica inveterada que no debe ser objeto de examen.

ENMIENDA NUM. 10**PRIMER FIRMANTE:**

**Don José Manuel Paredes Grosso
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 37, apartado 3

Se solicita la supresión del apartado.

JUSTIFICACION

Las responsabilidades colectivas son contrarias a derecho y sólo sirven para permitir actuaciones injustas de la Administración contra personas, cuya culpabilidad es inexistente.

ENMIENDA NUM. 11**PRIMER FIRMANTE:**

**Don José Manuel Paredes Grosso
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 39

Se solicita la modificación de la cuantía de las infracciones graves, sustituyendo la multa de uno a diez millones por multa de uno a tres millones, y en las infracciones muy graves, sustituir las multas establecidas por multas de tres a diez millones.

ENMIENDA NUM. 12**PRIMER FIRMANTE:**

**Don José Manuel Paredes Grosso
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 39, apartado 5

Se solicita su supresión.

ENMIENDA NUM. 13**PRIMER FIRMANTE:**

**Don José Manuel Paredes Grosso
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo (42).

Texto:

«Se establece la responsabilidad civil de los funcionarios que causen perjuicios a los espacios naturales.»

JUSTIFICACION

Efectivamente, ha habido actuaciones gravemente dañosas para el monte que no han procedido de actuaciones de particulares, sino de los propios funcionarios encargados de la protección de los mismos. Por consiguiente, convendría establecer una acción popular o una referencia a las mismas, para que se pueda exigir directamente de los funcionarios correspondientes las responsabilidades por los perjuicios que se causen a las especies naturales o a los derechos legítimos de los particulares que tengan titularidad sobre los mismos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 110.2 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, y conforme a la Resolución de la Presidencia núm. 7 de 25 de enero de 1983, en relación con el proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres («B. O. C. G.», Serie A, núm. 93-1, de 12 de

septiembre de 1988), el Diputado que suscribe, presenta las siguientes enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 1988.—**Ramón Tamames Gómez**.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 2, punto 1, letra c)

Sustituir la palabra «ordenada» por «racional».

MOTIVACION

Las cosas pueden estar ordenadas y ser sin embargo, muy poco racionales.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 2, punto 2

Sustituir el párrafo «... con los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.», por el siguiente texto:

«... para el disfrute de las generaciones actuales, teniendo en cuenta la obligada solidaridad diacrónica con las generaciones venideras para atender a sus necesidades y aspiraciones.»

MOTIVACION

Insertar de pleno en la Ley la idea de la solidaridad diacrónica, como base de una verdadera ética global.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 2, punto 4

La frase «en todos los niveles educativos la formación de la población escolar», sustituirla por el siguiente texto:

«..., para toda la población y especialmente en las diversas fases educativas, la formación de una mayor sensibilidad y conciencia ecológica, utilizando para ello los medios de comunicación y los acervos científicos disponibles...»

MOTIVACION

No olvidarse de las poblaciones no estrictamente escolares, ni de los conceptos de sensibilidad y conciencia ecológicas.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 4, punto 1, primer párrafo

Sustituir la expresión «..., las Administraciones Públicas competentes planificarán los recursos naturales...», por el siguiente texto:

«..., las Administraciones Públicas competentes planificarán la administración de los recursos naturales...»

MOTIVACION

Los recursos naturales, y especialmente los no renovables, son difícilmente planificables. Lo planificable es su administración.

ENMIENDA NUM. 18**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 4, punto 1, segundo párrafo

Donde dice «... Planes de Ordenación de los Recursos Naturales...», cambiar la expresión por: «... Planes de Conservación y Mejora de los Recursos Naturales...»

MOTIVACION

Todo puede estar muy ordenado, pero no necesariamente para conservar y mejorar. En todas las demás referencias del texto del proyecto a los «Planes de Ordenación de los Recursos Naturales», debe hacerse la misma modificación.

ENMIENDA NUM. 19**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 4, punto 3, apartado a)

Sustituir las palabras «físicas y biológicas» por «ecológicas».

MOTIVACION

Desde los tiempos de Haeckel, padre de la Ecología, lo ecológico abarca a las características físicas y biológicas, y a otras muchas que pueden ser objeto de los planes de conservación y mejora de los recursos naturales; esa multitud de facetas se sintetizan en el concepto de lo ecológico.

ENMIENDA NUM. 20**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 4, punto 3, apartado b)

En la expresión final que dice «..., formulando un diagnóstico del mismo y de su evolución futura.», introducir un inciso de forma que se diga:

«..., formulando un diagnóstico del mismo, una consideración de los impactos recientes y sus causas, y una previsión de su posible evolución futura con las medidas de conservación y mejora que sean más adecuadas.»

MOTIVACION

Introducir en la dinámica del Proyecto de Ley la idea de los impactos ambientales, conforme al decreto legislativo 1302/1986 de 28 de junio, derivado de la normativa comunitaria sobre impactos ambientales.

ENMIENDA NUM. 21**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 4, punto 3, apartado c)

Sustituir la palabra «limitaciones», por «restricciones» (incluso sería estudiable el término «contricciones»).

MOTIVACION

Para evitar el problema del rasero de las limitaciones —que pueden ser más o menos permisivas— y pasar a la idea, más concreta y profunda, de que no debe hacerse lo que no es bueno.

ENMIENDA NUM. 22**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 4, punto 3, apartado e)

Agregar al final del párrafo, el siguiente texto:

«..., especificándose las formas de su efectiva aplicación, teniendo en cuenta el contexto del ámbito territorial objeto del Plan.»

MOTIVACION

Acercar la aplicación del decreto legislativo citado a la realidad que se estudia y que se pretende conservar y mejorar.

ENMIENDA NUM. 23**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 4, punto 3, apartado f)

Agregar al final del párrafo el siguiente texto:

«..., y especialmente en lo que concierne a la cubierta vegetal, las vías y conductos públicos, y todo lo relativo a urbanismo y apropiación privada del uso del suelo.»

MOTIVACION

Dejar menos etéreo el sistema de establecimiento de criterios.

ENMIENDA NUM. 24**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 5, apartado 2

Sustituir el término «límite», y el de «ordenación», por «conservación» y «mejora».

MOTIVACION

Por las razones ya expresadas anteriormente en la enmienda núm. 5.

ENMIENDA NUM. 25**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 5, apartado 3

Sustituir la expresión «carácter indicativo» por «carácter vinculante».

MOTIVACION

Hacer efectiva la aplicación de la Ley, y no dejarlo todo a los albuces de la indicatividad.

ENMIENDA NUM. 26**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 8, punto 1

Sustituir todo el punto 1, por el siguiente texto:

«1. La conservación y mejora de los recursos naturales seguirán, en la preparación de planes por las Comunidades Autónomas, las siguientes directrices básicas:

1. Administración racional de los recursos naturales no renovables, para evitar su derroche o su agotamiento antes de encontrar alternativas de sustitución.

2. Aseguramiento de la continuidad en los ciclos, a fin de garantizar la conservación de los recursos renovables.

3. Consideración de que los espacios naturales actuales deben ser mantenidos en su integridad, e incluso ampliados con zonas que aseguren su protección y conservación.

4. Respeto de las poblaciones animales, aplicación de las medidas oportunas para que pueda mantenerse un equilibrio natural entre ellas.

5. Respeto a la cubierta vegetal autóctona, promoviendo su regeneración y ampliación a sus dimensiones históricas anteriores.

6. Imbricación permanente del dispositivo educativo medioambiental con las medidas de conservación y mejora.»

MOTIVACION

Las citadas directrices, que tienen un carácter muy genérico, y que los grupos parlamentarios deberían contribuir a reelaborar de la forma más adecuada —en ponencia y en comisión— tienen como objetivo evitar que cuestiones tan importantes como las directrices queden supe-
ditadas a planteamientos reglamentarios —que pueden ser bastante productivistas— del Gobierno. Es la Ley la que debe marcar estos principios.

ENMIENDA NUM. 27**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 9, punto 1

Agregar al final del párrafo:

«..., con respeto a los ecosistemas del entorno.»

MOTIVACION

Poner la utilización del suelo en su contexto. La agricultura no es una pieza aislada de la naturaleza, y su propia conservación y mejora exige un respeto.

ENMIENDA NUM. 28**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 9, punto 2

Sustituir la expresión «..., mejora y ordenado aprovechamiento de montes,...», por el siguiente texto:

«..., mejora y racional utilización de los bosques naturales y de repoblación, y de los montes en general, incluyendo los pastizales y zonas de matorral, con el propósito de asegurar una cubierta vegetal adecuada,...»

MOTIVACION

El criterio de asegurar la mejor cubierta vegetal posible debe prevalecer sobre cualquier otro —también muy importantes, desde luego—, especialmente en un país tan erosionado y desertificado como es España.

ENMIENDA NUM. 29**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 9, punto 3

Agregar al final del párrafo las cuatro siguientes palabras: «..., y de los acuíferos.»

MOTIVACION

No es preciso extenderse sobre su importancia a efectos de esta Ley.

ENMIENDA NUM. 30**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 10, punto 2

Incluir un nuevo apartado e), que diga lo siguiente:

«e) Asegurar la conservación y mejora de los bienes naturales, en solidaridad con las generaciones venideras.»

MOTIVACION

Incluir también aquí el criterio de solidaridad diacrónica.

ENMIENDA NUM. 31**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 10, punto 3

Tras la expresión «... las condiciones esenciales de la transmisión pretendida...», incluir un inciso que diga: «..., incluyendo las características del comprador,...»

MOTIVACION

Es importante identificar al comprador o posible comprador, para tener en cuenta sus pretensiones en cuanto al medio ambiente.

ENMIENDA NUM. 32**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 13, punto 2

Sustituir el verbo «limitar» por «restringir».

MOTIVACION

Por las razones ya expresadas anteriormente en la enmienda núm. 8.

ENMIENDA NUM. 33**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 13, punto 3

Agregar al final del mismo el siguiente texto:

« . A tales efectos, los parques serán objeto de su más racional zonificación.»

MOTIVACION

Los parques, y especialmente los más extensos, contienen zonas efectivamente muy distintas, susceptibles de diferentes regulaciones en función de sus características.

ENMIENDA NUM. 34**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 16

Agregar al final del párrafo, el siguiente texto:

«..., sean bosques, árboles singulares, cursos de agua, o cualquier otro conjunto o elemento, tanto en espacios naturales como en áreas urbanas.»

MOTIVACION

Detallar de alguna forma cuáles pueden ser los espacios o elementos, e incluir expresamente las áreas urbanas, para evitar arboricidios como los que se han producido tan señaladamente en los últimos tiempos.

ENMIENDA NUM. 35**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 17

Agregar al final del mismo el siguiente texto:

« . En ellos no se permitirán los tendidos aéreos u otros conductos exteriores, y habrán de ser expresamente autorizados, con su previa medición de impacto ambiental, cualesquiera clase de vías que puedan facilitar la entrada de vehículos mecánicos.»

MOTIVACION

Dejar claro en la Ley que lo paisajes son para verlos y no para machacarlos.

ENMIENDA NUM. 36**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 18, punto 1

Sustituir la palabra «podrán» por «deberán».

MOTIVACION

Retirar la discrecionalidad, para sustituirla por la obligatoriedad.

ENMIENDA NUM. 37**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 18, punto 2

Sustituir la expresión «beneficios adecuados al tipo de limitaciones», por «compensación adecuada al tipo de restricciones».

MOTIVACION

En realidad no se beneficia a nadie, sino que simplemente se compensa.

ENMIENDA NUM. 38**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 21, punto 2

Sustituir la palabra «diferentes» por «complementarias».

MOTIVACION

Se trata de que la legislación básica de las Cortes Generales sea de aplicación efectiva, y que todo lo que se cree por añadidura sea complementario, a fin de evitar contradicciones basadas en lo de diferentes.

ENMIENDA NUM. 39**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 21, punto 4

Unir los dos párrafos actualmente separados por punto y aparte.

MOTIVACION

Es evidente que el segundo párrafo se refiere exclusivamente al apartado 4, y no a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 21.

ENMIENDA NUM. 40**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 27

Crear un artículo nuevo, 25 bis del siguiente tenor:

«Artículo 25 bis

El Gobierno, con sus propias informaciones y las que reciba de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, mantendrá permanentemente actualizado el Inventario de Montes de Utilidad Pública, a fin de valorar su situación y actuar en consecuencia de forma permanente para su conservación y mejora. Anualmente se estudiará la ampliación del Inventario con los montes que por el Gobierno, por las Comunidades Autónomas o por las Corporaciones Locales, se estime conveniente.»

MOTIVACION

Los Montes de Utilidad Pública son una figura de conservación de la naturaleza de extraordinaria importancia, ignorados en el Proyecto de Ley, y que deben formar parte de nuestra normativa básica a todos los efectos.

ENMIENDA NUM. 41**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 26, punto 1

Agregar al final del párrafo las siguientes palabras:
«tanto permanentes como migratorias».

MOTIVACION

Incluir expresamente las migratorias.

ENMIENDA NUM. 42**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 26, punto 3

Agregar el siguiente texto:

«..., concediendo especial trascendencia a los lugares de
paso y descanso de las aves migratorias.»

MOTIVACION

Incluir expresamente esos lugares verdaderamente insustituibles en las migraciones de la avifauna.

ENMIENDA NUM. 43**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 26, punto 4

Sustituir la expresión «intencionadamente a los animales silvestres», por la siguiente: «intencionadamente a todos los animales».

MOTIVACION

En una interpretación amplia de la Constitución podría decirse que todos los animales vivientes en España son españoles, sin que puedan, pues, establecerse diferencias entre ellos —sean silvestres o no—, al impedirlo el artículo 14 de la Ley de Leyes.

ENMIENDA NUM. 44**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 31

Al artículo 28, punto 5

De supresión.

MOTIVACION

Para las cuestiones de conservación y mejora de la naturaleza, no hay razones de urgencia convencional; sencillamente porque las actuaciones no meditadas pueden tener consecuencias irreversibles. Los estudios, en caso de necesaria diligencia pueden hacerse sin dilaciones poniendo los medios para ello. La mayoría de las urgencias y demoras no son sino muestras de mala organización.

ENMIENDA NUM. 45**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 31, punto 6

Añadir al final del texto actual el siguiente:

«Cuando los planes abarquen, por razones de indivisibilidad del territorio, a dos o más Comunidades Autónomas, el Gobierno de la Nación participará en la elaboración y aprobación de los mismos.»

MOTIVACION

Atender a las lógicas necesidades de coordinación.

ENMIENDA NUM. 46**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 33

Al artículo 32

Sustituir la expresión «otras específicas» por la de «otras complementarias».

MOTIVACION

Por las razones ya indicadas con anterioridad en la enmienda número 25.

ENMIENDA NUM. 47**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 34

Al artículo 33, punto 1

Terminar el párrafo con las palabras «..., según el artículo 30 de la presente Ley».

MOTIVACION

Este es el catálogo que interesa. La expresión catalogadas con carácter general es demasiado etérea.

ENMIENDA NUM. 48**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 35

Al artículo 35, punto 1

Sustituir las palabras «conforme a lo que reglamentariamente se determine», por el siguiente texto:

«..., conforme a los criterios de respeto a la naturaleza, incluyendo el principio de no depredación, la garantía del mantenimiento de las poblaciones animales, y aceptándose un número máximo de capturas por especie y temporada, por cada cazador o pescador individualizado.»

MOTIVACION

Los señalados criterios, que podrían ampliarse y mejorarse en el debate en ponencia y comisión, deben figurar en la Ley, para con ello impedir posibles discrecionalidades del Gobierno bajo presión de los partidarios de la caza y la pesca productivistas.

ENMIENDA NUM. 49**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 36

Al artículo 36, punto 2, primer párrafo

Agregar al final del mismo el siguiente texto:

«..., y un representante de cada una de las cinco asociaciones de más amplia representatividad a escala nacional en los ámbitos ecológicos y de defensa de la naturaleza. El Presidente de la Comisión Nacional será elegido por sus propios miembros.»

MOTIVACION

Hay que dar entrada al asociacionismo, y está claro que el Presidente no tiene por qué ser el de ICONA, que en el párrafo siguiente del mismo artículo, ya tiene asegurada la Secretaría de la Comisión.

ENMIENDA NUM. 50**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 37

Al artículo 37, punto 2

Suprimir el inciso: en la medida de lo posible.

MOTIVACION

El poner la frase «en la medida de lo posible», puede hacer que las medidas de restauración sean mínimas. Debe repararse el daño en la totalidad en que sea técnicamente factible.

ENMIENDA NUM. 51**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo 37, punto 5

De nueva creación. Texto:

«5. Las sanciones de los apartados anteriores no serán óbice para que el delito ecológico que implica las acciones u omisiones objeto de las mismas, sea castigado con penas de pérdidas de libertad, hasta el nivel de prisión mayor.»

MOTIVACION

El delito ecológico ya configurado perfectamente, permite plantear penas de pérdida de libertad; si son aplicables a quienes defrauden a Hacienda, no se ve la razón de que los que destruyen bienes que son patrimonio de la Nación no tengan sanciones análogas.

ENMIENDA NUM. 52**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 39

Al artículo 39, punto 1, cuarto guión

El texto que se propone como sustitución del actual es el siguiente:

«Infracciones muy graves, multa de 10.000.001 pesetas a la cantidad que se establezca en proporción a la gravedad de la infracción, no existiendo otros límites que el coste de la reparación del daño causado, según lo previsto en el artículo 37 de esta misma Ley.»

MOTIVACION

No se ve por qué el tope máximo de las sanciones haya de quedar en 50.000.000 de pesetas, si los daños pueden ser muy superiores.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 39, punto 2, segundo párrafo

Sustituir las palabras «durante un plazo máximo de diez años», por «a perpetuidad».

MOTIVACION

El que ocasione graves perjuicios en su actividad de caza o de pesca, no tiene por qué seguir siendo cazador o pescador, ya que ha faltado a los principios éticos que se le presumían respecto a la sociedad y a la naturaleza.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 41

Al artículo 39, punto 5

Agregar al texto actual las siguientes palabras: «... y el creciente deterioro de la naturaleza».

MOTIVACION

No ligar este tema al «becerro de oro» del IPC simplemente, sino también al creciente grado de deterioro ecológico de nuestro país.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 42

Al artículo 40

Sustituir la expresión «en base a», por «con base en».

MOTIVACION

Es la expresión correcta según la Real Academia de la Lengua.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 43

Al artículo 41, punto 1

Suprimir «en el plazo de cuatro años las muy graves» y sustituir por «en el plazo de cuatro años las graves».

MOTIVACION

Las prescripciones de esta clase de delitos deben dilatarse para evitar que los depredadores vuelvan a sus fechorías.

ENMIENDA NUM. 57**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 44

A las Disposiciones Transitorias

La única actual se convertirá en primera, y se propone una segunda con el siguiente texto:

«Segunda

En el plazo de un año, el Gobierno, con la información propia y la que le suministren las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se encuentren, enviará a las Cortes Generales un proyecto de Montes de Utilidad Pública y de fomento de regeneración de cubierta vegetal, dando prioridad en el mismo a la conservación y difusión adecuada de las especies autóctonas, estableciendo al propio tiempo las bases de la modernización de las prácticas de silvicultura.»

MOTIVACION

Los MUP son de hecho una figura importantísima de conservación de la naturaleza, que merecen una mención al final de esta ley —además de la ya hecha en la enmienda número 27—, para adquirir el compromiso de una modernizadora legislación ad hoc.

ENMIENDA NUM. 58**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 45

A la Disposición Adicional 2.ª

Sustituir las últimas líneas («... y en todo caso, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas.»), por el siguiente texto: «, independientemente de la superficie afectada.»

MOTIVACION

Si Pascual Madoz no hubiera puesto el tope mínimo de prohibición de la desamortización en 100 hectáreas de monte, hoy España sería un país menos deforestado. Por analogía con esa secuencia histórica, la enmienda debe ser aceptada.

ENMIENDA NUM. 59**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

De conformidad con lo establecido en el artículo 110.2 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, y conforme a la Resolución de la Presidencia número 7 de 25 de enero de 1983, en relación con el proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres («B. O. C. G.», Serie A, número 93-1, de 12 de septiembre de 1988), el Diputado que suscribe, en su propio nombre y en el del Grupo Mixto, presenta la siguiente

ENMIENDA

A la totalidad

De devolución.

Por las siguientes diez razones fundamentales:

1.ª El proyecto carece de una visión global de los problemas medioambientales, y no constituye ni una Ley básica como trama en la que insertar toda una política medioambiental. Tampoco es, a pesar de lo tantas veces anunciado, una Ley de cierre de la aplicación a nuestro país de las directivas comunitarias.

2.ª En el proyecto no se aprecia la extensa y grave problemática medioambiental de España en la hora presente, y no se definen las prioridades frente a fenómenos como la deforestación, desertificación, contaminación de aguas, etcétera.

3.ª El proyecto no contiene los mínimos fundamentos para una estrategia de conservación de la naturaleza, y queda muy lejos de significar una mínima ecologización de las políticas de desarrollo económico y social.

4.ª El proyecto ignora toda una serie de figuras de protección y mejora de la naturaleza, que son claramente indispensables, especialmente montes de utilidad pública y silvicultura.

5.ª El proyecto no abarca a la temática regional, comarcal y municipal, y desiste así de cualquier propósito

de mínima armonización básica, conduciendo a la compartimentación irracional de la política medioambiental en España.

6.ª El proyecto arrastra un peso inercial de productivismo que se manifiesta en prácticamente todo su articulado, por responder a una pretendida ordenación —por lo demás confusa conceptualmente y claramente asistemática—, en vez de plantearse con rigor la conservación y mejora de los espacios naturales y una política de defensa global de flora y fauna.

7.ª El proyecto no transforma en lo fundamental la relación hombre/naturaleza, y mantiene a esta última como algo subsidiario de los fenómenos crecientistas basados en el mero lucro.

8.ª El proyecto no valora la necesidad de un auténtico cambio revolucionario en la conciencia ambiental de los ciudadanos a través de la educación ecológica, ni considera el papel de los medios de comunicación en esta importante tarea.

9.ª El proyecto contiene un sistema de sanciones económicas de carácter muy poco conservacionista, y todavía muy vinculadas al insuficiente criterio —por otra parte minimizado en la ley— de que «quien contamina paga».

10. El proyecto soslaya en lo fundamental el principio de la ética ecológica, esto es, de la solidaridad diacrónica con las generaciones venideras.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 1988.—**Ramón Tamames Gómez.**

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, en su artículo 109, presenta la siguiente enmienda de totalidad al proyecto de Ley de «Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres», para la devolución al Gobierno.

ENMIENDA

De totalidad.

Con petición expresa de devolución del proyecto al Gobierno.

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales protegidos es invasivo de competencias atribuidas

a las CC. AA. por sus respectivos Estatutos y tiende a convertir en compartidas competencias exclusivas como las de caza y pesca y también la de ordenación del territorio.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 1988.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:

Agrupación de Diputados DC (Grupo Mixto).

La Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad al proyecto de Ley de «Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre», proponiendo su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por considerar que el proyecto de Ley resulta restrictivo y contradictorio, confuso, incompleto y discriminatorio.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de octubre de 1988.—El Portavoz, **Modesto Fralle Poujade.**

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:

Grupo CDS.

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

JUSTIFICACION

a) Porque el carácter sectorial de la ley impide regular globalmente todos los espacios naturales que posean valores científicos, históricos, artísticos y paisajísticos.

b) Porque prescinde de los espacios naturales marinos.

c) Porque carece de mecanismos presupuestarios y fiscales que hagan operativa la ley con el fin de que la actividad de las Administraciones Públicas no sea puramente de policía.

d) Porque establece un sistema de planificación territorial, fruto de su carácter sectorial ya apuntado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de octubre de 1988.—El Portavoz, **Agustín Rodríguez Sahagún**.

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres. (Expediente 121/000094, «B. O. C. G.», A-93).

- 1) Al artículo 2, número 4.º: supresión.
- 2) Al artículo tercero: supresión.
- 3) Al artículo cuarto, número segundo, apartados b) y c): modificación.
- 4) Al artículo cuarto, número tercero: modificación.
- 5) Al artículo sexto: supresión de inciso.
- 6) Al artículo octavo, número 1: modificación.
- 7) Al artículo 10: modificación de su número tercero.
- 8) Al artículo 15: modificación.
- 9) Al artículo 33: modificación.
- 10) Al artículo 34: modificación.
- 11) Al artículo 35: modificación.
- 12) Al artículo 38, segunda: supresión de inciso.
- 13) Al artículo 38, tercera: modificación.

Madrid, 18 de octubre de 1988.—El Representante.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 2, número cuarto

De supresión.

JUSTIFICACION

Extraño al ámbito propio de la Ley, con posible invasión de competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo tercero

De supresión.

JUSTIFICACION

Establece una posibilidad de expropiación carente de suficientes garantías en la declaración de utilidad pública.

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo cuarto, número segundo, apartados b) y c)

De modificación.

Redacción que se propone:

«b) Establecer las limitaciones que procedan a la vista del estado de conservación.

c) Establecer el régimen de protección que proceda.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 66**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo cuarto, número tercero

De modificación, sustituyendo el número tercero por dos nuevos números tercero y cuarto.

Redacción que se propone:

«3. La aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales irá precedida de un estudio técnico en que se delimitará el ámbito territorial objeto de ordenación, con definición de sus características físicas y biológicas, del estado de conservación de los recursos naturales y ecosistemas integrados en el mismo.

4. El Plan de Ordenación de los recursos naturales tendrá como mínimo el siguiente contenido:

a) Delimitación de su ámbito territorial de aplicación.
b) Establecimiento de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con determinación, en su caso, de distintas zonas.

c) Aplicación del régimen de protección que proceda con arreglo a los títulos tercero y cuarto de esta ley.

d) Determinación de las obras, instalaciones o actividades a que deba aplicarse el régimen de evaluación previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

e) Establecimiento de criterios directores de las políticas sectoriales que incidan en el ámbito territorial delimitado.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica, separando lo que propiamente constituye materia de estudio previo, predominantemente técnica, de cuanto constituye decisión de autoridad.

ENMIENDA NUM. 67**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo sexto

De supresión del inciso «y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las asociaciones que persigan el logro de los principios del artículo segundo de la presente ley».

JUSTIFICACION

Evitar reiteraciones innecesarias.

ENMIENDA NUM. 68**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo octavo, número 1

De modificación.

Redacción que se propone:

«Reglamentariamente se aprobarán Directrices para la Ordenación de los recursos naturales, a los que, en todo caso, deberán ajustarse los Planes de Ordenación de los recursos naturales.»

JUSTIFICACION

Evitar invasión de competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 10

De modificación de su número tercero, que quedará sustituido por la redacción siguiente:

«3. La declaración de un espacio como protegido llevará implícita la de su utilidad pública a los efectos de la expropiación de los bienes y derechos afectados, y se hará constar en el Registro de la Propiedad por nota al margen de la inscripción de los bienes inmuebles comprendidos en la zona así declarada.

4. La Administración competente gozará de los derechos de tanteo y retracto en todo caso de transmisión a título oneroso de los terrenos comprendidos en un espacio protegido. El derecho de tanteo podrá ejercitarse dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la transmisión que, con indicación de la persona del adquirente y de las condiciones esenciales pactadas, deberá hacer el enajenante.

En caso de omitirse la notificación interesada, la Administración competente podrá ejercer el derecho de retracto para la adquisición de los terrenos afectados, hasta transcurrido el plazo de un año desde el otorgamiento de la escritura pública o de la inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los Notarios autorizantes de escrituras públicas en que se documenten las transmisiones de terrenos comprendidos en espacios protegidos remitirán a la Administración competente, en el plazo de tres meses, copia simple de la escritura correspondiente.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 15

De modificación.
Redacción que se propone:

«La declaración de un espacio natural protegido como parque o reserva tendrá lugar mediante norma con rango de Ley, y determinará la tramitación, en el plazo de un año y por la Administración competente, del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, y la adopción inmediata, cuando proceda, de las medidas de protección preventiva que se establecen en el capítulo V de este título.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 33

De modificación.
Redacción que se propone:

«La caza y la pesca deberán practicarse, en todo caso, de modo que quede garantizada la conservación y fomento de las especies autorizadas y con absoluto respeto a las protegidas.»

JUSTIFICACION

Se trata con estas enmiendas de hacer compatible la adecuada protección de la naturaleza y de especies animales con no introducir para la práctica de la caza y pes-

ca restricciones exageradas teniendo en cuenta que la caza moviliza en España unos recursos superiores a 150.000 millones de pesetas y mantiene más de 16.000 puestos de trabajo fijos.

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación Parlamentaria PL
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 34

De modificación.

Redacción que se propone:

«La caza y la pesca sólo podrán practicarse sobre aquellas especies que no estén sometidas a alguno de los tipos de protección que establece el artículo 29.

A tal efecto, las disposiciones que reglamenten el ejercicio de estas actividades establecerán la relación detallada de aquellas especies que puedan ser objeto de la caza y de la pesca.»

JUSTIFICACION

La misma que en la precedente.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación Parlamentaria PL
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 35

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. La caza y la pesca, en cuanto suponga la captura de especies no protegidas, se regirá por las disposiciones especiales que regulan esta materia.

2. A los solos efectos estadísticos, las Comunidades Autónomas remitirán anualmente a la Administración es-

tatal competente, cuantos datos sean necesarios respecto a los cazadores, las piezas de caza y los terrenos cinegéticos.

3. Con la finalidad de asesorar y homogeneizar la política cinegética del Estado español, se crea el Consejo Nacional de Caza, que estará integrado por un representante de la Administración central, uno por cada una de las Comunidades Autónomas, uno por las Asociaciones de Productores de Caza y por el Presidente de la Federación Española de Caza.

Reglamentariamente se desarrollará su estructura orgánica y funcionamiento y se le dotará de los medios económicos y humanos que le permitan desarrollar eficazmente su labor.»

JUSTIFICACION

La misma que en la precedente.

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación Parlamentaria PL
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 38, segunda

De supresión del inciso «siempre que dicho espacio esté calificado legalmente como protegido».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación Parlamentaria PL
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 38, tercera

De modificación.

Redacción que se propone:

«Tercera: las acampadas en lugares prohibidos.

Cuarta: la emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies en espacios naturales protegidos.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) les comunica la relación de enmiendas que presenta al proyecto de Ley de «Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres».

Enmiendas que se presentan

Enmienda de totalidad (devolución).
 Enmienda de supresión al artículo 4.2.
 Enmienda de sustitución al artículo 5.
 Enmienda de supresión al artículo 8.
 Enmienda de sustitución al artículo 19.
 Enmienda de sustitución al artículo 20.
 Enmienda de sustitución al artículo 21.
 Enmienda de supresión al artículo 22.
 Enmienda de supresión al artículo 23.
 Enmienda de sustitución al artículo 25.
 Enmienda de supresión al artículo 26.
 Enmienda de sustitución al artículo 26.
 Enmienda de supresión al artículo 28.
 Enmienda de sustitución al artículo 30.
 Enmienda de sustitución al artículo 31.
 Enmienda de supresión al artículo 32.
 Enmienda de supresión al artículo 33.
 Enmienda de supresión al artículo 34.
 Enmienda de supresión al artículo 35.
 Enmienda de sustitución al artículo 36.
 Enmienda de supresión al artículo 38.
 Enmienda de supresión al artículo 39.
 Enmienda de supresión a la Disposición Adicional Primera.
 Enmienda de sustitución a la Disposición Adicional Quinta.
 Enmienda de sustitución a la Disposición Adicional Sexta.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de octubre de 1988.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 4.2

De supresión.

Se propone suprimir los apartados 2, d); 3, c) y f).

JUSTIFICACION

Coherencia con el alcance propio de la materia medio ambiental. Respeto al sistema constitucional de distribución de competencias Estado-Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 5

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 5 del proyecto por el siguiente:

«Artículo 5

1. Los planes de Ordenación de los Recursos Naturales a que se refiere el artículo anterior serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley.
2. Dichos planes tendrán carácter indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 8

De supresión.

Se propone suprimir el artículo 8 en su totalidad con la consiguiente corrección numérica.

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema constitucional, tanto en su vertiente de distribución competencial como en lo que afecta al principio de jerarquía.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 19

De sustitución.

Se propone sustituir la expresión «cuya aprobación

corresponderá, en cada caso, al Gobierno de la Nación o a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas», por la siguiente: «cuya aprobación corresponderá a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas competentes en la materia o al Gobierno Central en otro caso».

El resto del artículo seguiría igual.

JUSTIFICACION

Respeto al sistema constitucional de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 20

De sustitución.

Se propone sustituir el inciso final «en sus disposiciones reguladoras», por lo siguiente: «reglamentariamente por las Comunidades Autónomas con competencia en la materia o por el Gobierno Central en otro caso».

JUSTIFICACION

Coherencia con el sistema constitucional de distribución de competencias en la materia.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 21

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 21 del proyecto por el siguiente:

«1. La declaración y gestión de los parques, reservas, monumentos naturales y paisajes protegidos, corresponderá a las Comunidades Autónomas que hayan asumido en sus respectivos Estatutos competencias en materia de medio ambiente.

2. Las Comunidades Autónomas a las que se refiere el apartado anterior, podrán establecer también otras figuras de protección distintas de las previstas en los artículos anteriores, regulando sus correspondientes medidas de protección.

3. Cuando los espacios naturales merecedores de protección excedan del territorio de una Comunidad Autónoma, cada una de las afectadas realizará la declaración correspondiente a su ámbito territorial.

Tanto la declaración como la gestión del régimen de protección se realizará coordinadamente por las Comunidades Autónomas afectadas, mediante los instrumentos adecuados, previstos en el Ordenamiento Jurídico.»

JUSTIFICACION

Respeto al sistema constitucional de distribución de competencias. Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 22

De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

JUSTIFICACION

Respeto al sistema de distribución competencial en la materia.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 23

De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

JUSTIFICACION

Respeto al sistema de distribución competencial en la materia.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 25

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 25 del Proyecto por el siguiente:

«El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantendrá un Inventario Nacional de Zonas Húmedas, que actualizará permanentemente.

A tal efecto, las Comunidades Autónomas competentes facilitarán al Ministerio la información necesaria.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el sistema de distribución competencial en la materia.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 26

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 4 del artículo 26.

JUSTIFICACION

No es materia medio ambiental, sino más específicamente la de caza. Respeto del sistema constitucional de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 26

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado 3 del artículo 26 por el siguiente texto:

«3. Respecto de las especies de animales y plantas silvestres no susceptibles de inclusión en el apartado anterior, las Administraciones competentes mantendrán o establecerán áreas adecuadas en amplitud y diversidad.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica en la redacción.

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 28

De supresión.

Se propone suprimir el artículo 28 en su totalidad, con la consiguiente corrección numérica.

JUSTIFICACION

En materia de caza. Respeto al sistema de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 30

De sustitución.

Se propone sustituir la redacción del artículo 30 del Proyecto por la siguiente:

«1. Las Comunidades Autónomas competentes en materia de medio ambiente mantendrán, actualizándolo de modo permanente, un Catálogo de especies amenazadas en el que se incluirán las especies, subespecies y poblaciones a las que se refiere el artículo anterior de conformidad con las categorías en él previstas.

2. Los datos de los catálogos a los que se refiere el apartado anterior serán comunicados al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en orden a la formación del Catálogo de especies amenazadas de ámbito estatal.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el sistema constitucional de distribución de competencias en la materia.

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de conservación de espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 31

De sustitución.

Se propone sustituir el primer párrafo del apartado 1 del artículo 31 por el siguiente:

«1. La inclusión de una especie, subespecie o población en las categorías de "en peligro de extinción" o "vulnerables a la alteración de su hábitat" en el catálogo de Especies amenazadas de las Comunidades Autónomas o en el estatal, en su caso, conlleva las siguientes prohibiciones genéricas.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores. Mejora técnica en la redacción.

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de conservación de espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 32

De supresión.

Se propone suprimir el artículo 32, con la consiguiente corrección numérica.

JUSTIFICACION

Las competencias de las Comunidades Autónomas son las atribuidas por sus respectivos Estatutos. Se trata de un precepto redundante, innecesario y perturbador.

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 33

De supresión.

Se propone suprimir los apartados 3 y 4 del artículo 33.

JUSTIFICACION

Se trata de materia de caza y pesca.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 34

De supresión.

Se propone suprimir el artículo 34 en su integridad.

JUSTIFICACION

En materia de caza. Respeto al sistema de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 35

De supresión.

Se propone suprimir el artículo 35 en su integridad.

JUSTIFICACION

Se trata de materia de caza. Respeto al sistema de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 36

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 36 del Proyecto por el siguiente:

«1. Con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos y finalidades de la presente Ley, se crea la Comisión Estatal de Protección de la Naturaleza, con carácter de órgano consultivo y de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de medio ambiente.

Dicha Comisión podrá constituir en su seno comités especializados que atiendan a la diversidad de asuntos a tratar.

2. Dicha Comisión estará integrada por un representante de cada Comunidad Autónoma y los que el Estado tenga a bien designar, que nunca podrán sobrepasar el número total de los primeros.

La Presidencia y la Secretaría administrativa de esta Comisión serán rotativas.

3. La Comisión tendrá como funciones propias el examen de las propuestas de sus Comités especializados y la emisión de informes que le sean solicitados por el Estado y las Comunidades Autónomas, atendiendo en todo caso al desarrollo coordinado de las políticas medio ambientales de las Administraciones competentes.»

JUSTIFICACION

Respeto al principio de jerarquía normativa. Mejora técnico-jurídica. Coherencia con el principio de coordinación.

ENMIENDA NUM. 95**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 38

De supresión.

Se propone suprimir los apartados 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del artículo 38 del Proyecto.

JUSTIFICACION

Se trata de materia de caza. Respeto del sistema constitucional de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 96**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

Al artículo 39

De supresión.

Se propone suprimir el segundo párrafo del artículo 39.2.

JUSTIFICACION

Es materia de caza. Respeto del sistema de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 97**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De supresión.

Se propone suprimir la Disposición Adicional Primera.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 98**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Quinta

De sustitución.

Se propone sustituir la redacción de la Disposición Adicional Quinta del Proyecto por la siguiente:

«Cuando la correcta aplicación y cumplimiento de los Tratados Internacionales en que España sea parte así lo exija, el Estado o las Comunidades Autónomas con competencias en la materia en su caso, podrán establecer limitaciones temporales en relación con las actividades reguladas en el presente Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 99**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta

De sustitución.

Se propone sustituir el texto de la Disposición Adicional Sexta del Proyecto por el siguiente:

«Carecen del carácter de normas básicas el artículo 20, el segundo párrafo del artículo 39.1 y las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta, la Derogatoria y la Final Primera.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores. Mayor corrección y respeto del sistema constitucional de distribución de competencias.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Madrid, 7 de octubre de 1988.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 100**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Coalición Popular.****ENMIENDA**

Al artículo 1

De adición.

Se propone añadir en la última línea a continuación de

naturales y antes de «y a la flora»: «dignos de protección especial».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 101**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Coalición Popular.****ENMIENDA**

Al artículo 2, punto 1, a)

De supresión.

JUSTIFICACION

Por indeterminación del principio.

ENMIENDA NUM. 102**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Coalición Popular.****ENMIENDA**

Al artículo 2, punto 3

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«3. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, velarán por la utilización racional de los recursos naturales, atendiendo a su ordenado aprovechamiento y a la restauración de sus recursos renovables.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 103	JUSTIFICACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo Coalición Popular.	Por no respetar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación del territorio.
ENMIENDA	
Al Título II De modificación. Se propone el encabezamiento para ese título: «Del planeamiento de la utilización de los recursos naturales.»	ENMIENDA NUM. 106 PRIMER FIRMANTE: Grupo Coalición Popular.
JUSTIFICACION	ENMIENDA
Mejora técnica.	Al artículo 7
	De adición. Añadir un punto 3 con el siguiente texto:
ENMIENDA NUM. 104	«3. El informe a que se refiere el punto anterior deberá ser sustanciado por la Administración actuante en un plazo máximo de 60 días».
PRIMER FIRMANTE: Grupo Coalición Popular.	JUSTIFICACION
ENMIENDA	Mejora técnica.
Al artículo 4, punto 1	
De adición. Se propone añadir en el primer párrafo entre «las Administraciones Públicas competentes y los recursos naturales»: «la utilización de».	ENMIENDA NUM. 107
JUSTIFICACION	PRIMER FIRMANTE: Grupo Coalición Popular.
Mejora técnica.	ENMIENDA
	Al artículo 9
ENMIENDA NUM. 105	De adición. Añadir un punto 4 con el siguiente texto:
PRIMER FIRMANTE: Grupo Coalición Popular.	«4. Prioritariamente se acometerá la restauración hidrológica forestal de las cuencas hidrográficas.»
ENMIENDA	JUSTIFICACION
Al artículo 5	Mejora técnica.
De supresión.	

ENMIENDA NUM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10, punto 3

De modificación.

El segundo y último párrafo del punto 3 quedará redactado:

«El derecho de tanteo podrá ejercerse en el plazo de tres meses y el de retracto en el de un año, ambos a contar desde la correspondiente transmisión.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13

De adición.

Añadir un punto 2 bis, con el siguiente texto:

«2 bis. La limitación del aprovechamiento de los recursos naturales a que se refiere el punto anterior, llevará consigo la correspondiente indemnización.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14

De adición.

Añadir un punto 3, con el siguiente texto:

«3. La limitación del aprovechamiento de los recursos naturales a que se refiere el punto anterior, llevará consigo la correspondiente indemnización.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 111

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20

De adición.

Se propone añadir entre «como órganos de participación y Juntas Rectoras» «Patronatos o».

JUTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 112

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24

De supresión.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 113

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27, apartado b)

De adición.

Añadir al final del apartado b):

«..., sin impedir la de aquellas que puedan considerarse beneficiosas.»

JUSTIFICACION

Mayor concreción del precepto.

ENMIENDA NUM. 114

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 33, punto 2

De modificación.

Dicho punto quedará redactado de la forma siguiente:

«2. En todo caso, el ejercicio de la caza y de la pesca continental se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio; la Administración competente determinará las fechas hábiles para cada especie.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 115

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34, punto c)

De adición.

Al final del punto c), se añadirá:

«..., siendo necesaria la acreditación de su procedencia.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 116

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34, punto f)

De supresión.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 117

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35, punto 1

De modificación.

El punto 1 quedará redactado de la manera siguiente:

«1. Para el ejercicio de la caza y de la pesca será requisito necesario la acreditación, denominada carnet de cazador o de pescador, mediante el correspondiente examen, de la aptitud y conocimiento preciso de las materias relacionadas con dichas actividades, conforme a lo que reglamentariamente se determine. El carnet de cazador o de pescador será válido para todas las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 118

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35

De adición.

Añadir un punto 1 bis, con el siguiente texto:

«1 bis. Periódicamente los cazadores y pescadores que hayan obtenido la acreditación para conseguir las correspondientes licencias de caza o de pesca, deberán superar pruebas de aptitud.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35, punto 3

De modificación.

El último párrafo de este punto 3, quedará redactado de la manera siguiente:

«Con este objeto, los titulares de los derechos cinegéticos y piscícolas y las asociaciones de cazadores y pescadores, vendrán obligados a suministrar la información correspondiente a los citados órganos de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35, punto 4

De modificación. El segundo párrafo del punto 4 quedará redactado de la siguiente manera:

«El no estar incluido en dicho Registro Nacional será requisito necesario para conceder, en su caso, la correspondiente licencia de caza o pesca.»

JUSTIFICACION

Simplificación de trámites burocráticos.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35

De adición.

Añadir un punto 5 con el siguiente texto:

«5. Reglamentariamente se determinarán las infracciones que darán lugar a que los infractores sean inclui-

dos en el correspondiente Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35

De adición.

Añadir un punto 6, con el siguiente texto:

«6. Se crea el Consejo Nacional de Caza y Pesca, que estará integrado por un representante del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, un representante de cada Comunidad Autónoma, un representante de las Asociaciones de Productores de Caza, un representante de la Federación Española de Caza y un representante de la Federación Española de Pesca.

Reglamentariamente se desarrollará su estructura orgánica y funcionamiento.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 37, punto 3

De supresión.

Desde «sin perjuicio del derecho a repetir...» hasta el final del punto 3.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

ENMIENDA NUM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 40

De modificación.

El último párrafo del artículo 40 quedará redactado de la siguiente forma:

«De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, en base a los hechos estimados en la Resolución Judicial.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al articulado

De adición.

Añadir un artículo 40 bis, con el siguiente texto:

«Artículo 40 bis

1. Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales, la observancia de lo establecido en esta Ley y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y aplicación.

2. La Administración, comprobada la existencia de la infracción y siempre que el hecho denunciado no sea ma-

teria de un expediente sancionador ya finalizado o en trámite, abonará a los particulares denunciadores los gastos justificados en que hubieran incurrido.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional segunda

De supresión.

Desde «y en todo caso, cuando dichas transformaciones», hasta el final.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 127

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional sexta

De supresión.

Supresión del artículo 42 como norma básica.

JUSTIFICACION

No existencia del artículo 42 en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 128

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A las Disposiciones Adicionales

De adición.

Añadir una Disposición Adicional con el siguiente texto:

«Los cazadores y pescadores que hayan obtenido las correspondientes licencias de caza y pesca en los últimos cinco años anteriores a la aprobación de esta Ley, quedarán exentos del examen de conocimiento a que se refiere el artículo 35.1.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

José Manuel Paredes Grosso, Diputado por Sevilla, actualmente miembro del Grupo Parlamentario Mixto, presenta, al amparo de lo establecido en el vigente reglamento del Congreso de los Diputados, las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Madrid, 21 de octubre de 1988.—**José Manuel Paredes Grosso.**

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:
Don José Manuel Paredes Grosso
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al preámbulo, párrafo 1

De supresión.

JUSTIFICACION

El párrafo primero debe ser suprimido puesto que no recoge la necesaria autocrítica sobre las actuaciones del

Estado y en general de las Administraciones Públicas, principales causantes de la degradación y deterioro del medio natural, especialmente de aquel que ha sido objeto de actuaciones forestales.

Como todo el mundo sabe, gran parte de la política forestal practicada por el Estado en España ha consistido en la destrucción del suelo fértil de los bosques a través de un ingente proceso de construcción de bancales y en la masiva y brutal repoblación de los terrenos ya así gravemente dañados con especies distintas de las autóctonas que hubieran correspondido a tales ecosistemas. La obsesiva plantación de pinos y de otros árboles cuyo valor actual suele ser muy reducido, en lugar de los clásicos encinares y otras especies propias de la flora mediterránea en grandes áreas del territorio nacional han supuesto un enorme daño al medio natural; y debería reconocerse que las actuaciones públicas han sido el principal factor de deterioro y de agresión a la naturaleza en nuestro país.

Es completamente ridículo pretender que han sido los excesos de la industrialización —como se sugiere en el párrafo primero del preámbulo— los que han ocasionado la degradación o alteración en España de los espacios naturales. Gran parte del territorio español se ha visto libre de tan tremendo azote, ya que la industrialización se ha circunscrito a muy pocas zonas de nuestro suelo; pero ninguna parte de éste se ha visto libre de la acción del Estado, que ha cubierto de especies inadecuadas los antiguos bosques y dehesas naturalmente destinados a albergar una flora mucho más rica y compleja y a incluir en su ecosistema las explotaciones ganaderas que fueron erradicadas drásticamente de ese mismo suelo, a la vez que toda la vegetación herbácea y arbustiva que tanto contribuía a impedir la desertización y la erosión.

Todo lo que no sea el reconocimiento de la culpabilidad de la acción pública en el proceso de erosión y desertización en que se encuentra actualmente incurso gran parte del territorio español, es pura autocomplacencia. Y todo lo que sea prever un sistema terriblemente represivo contra los que no son los principales culpables de la erosión no es sino eludir las responsabilidades y equivocar a la opinión pública o simplemente establecer normas que no parten de la verdad ni de la realidad.

Una investigación serena y objetiva revelaría, sin lugar a dudas, que los espacios naturales sometidos al cuidado de instancias particulares se han conservado mucho mejor que los encomendados a instancias públicas. O incluso en la mayoría de los casos, cabría decir que los primeros han sido conservados y los segundos gravemente perjudicados y, que la acción pública en materia de montes ha sido en general errónea y frecuentemente no ha redundado en beneficio de nadie o al menos en beneficio público.

Por consiguiente el primer párrafo del preámbulo, que trata de inculpar indebidamente de la degradación de los espacios naturales a quienes no han sido los principales causantes de la misma, debe ser suprimido por inexacto, por no corresponder plenamente a la verdad y por resul-

tar autocomplaciente en cuanto al examen y evaluación de las acciones públicas en esta materia.

ENMIENDA NUM. 130

PRIMER FIRMANTE:

**Don José Manuel Paredes Grosso
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al preámbulo, párrafo 4

De sustitución.

Sustituir el término «... dentro del actual reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas...»; que debería quedar redactado de la siguiente manera: «... dentro del actual reparto de competencias entre la Administración Central y las Comunidades Autónomas...».

JUSTIFICACION

Convendría que fuese paulatinamente aceptándose la idea de que las Comunidades Autónomas son parte del Estado y, convendría muy especialmente, que el Gobierno que envía este Proyecto tuviese la amabilidad de conocer el texto constitucional que en su artículo 137 dice textualmente:

«El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan.»

Por tanto, es inconcebible que el poder ejecutivo envíe un texto en el que se habla del Estado y de las Comunidades Autónomas como términos distintos e incluso contradictorios. Eso parece sugerir que todavía la Administración que redacta los proyectos de Ley, no conoce la Constitución o no se acostumbra a los conceptos de la misma. Y que el Gobierno, que aprueba los proyectos de Ley para remitirlos a las Cortes no supervisa adecuadamente los mismos para que sean conformes con la Constitución.

ENMIENDA NUM. 131**PRIMER FIRMANTE:**

Don José Manuel Paredes Grosso
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al preámbulo, último párrafo

De supresión.

JUSTIFICACION

Es evidente la altanera impertinencia de este párrafo, donde se dice literalmente que es «... elemento imprescindible de la política avanzada de la conservación de la naturaleza que la presente Ley establece...» «... un acabado catálogo de infracciones administrativas con sus correspondientes sanciones...».

Lo mejor de este asunto es que se incita a las Comunidades Autónomas a que también sancionen animadamente a través del desarrollo de «estas normas de protección u otras normas especiales...».

Si es cada vez más evidente que la acción de Estado ha sido la principal causante del proceso de desertización a que se ve sometido el territorio español, constituye una filosofía equívoca la de creer que con una gran orquestación de sanciones, multas y represiones, naturalmente dirigidas a los ciudadanos particulares, se va a conseguir evitar la degradación del medio natural.

Por tanto, debería razonablemente reducirse el carácter altisonante con que se proclama el carácter «imprescindible» del susodicho «acabado catálogo de infracciones administrativas con sus correspondientes sanciones» y deberían de prevenirse en cambio algunos estímulos a la acción privada en favor del medio natural y, sobre todo, establecer la posibilidad de que los ciudadanos puedan denunciar actuaciones públicas erróneas o perjudiciales como las que ya han abundado tanto en esta materia.

En definitiva el exceso de competencias públicas en este campo ya ha traído como consecuencia que los cuidados aplicados a los montes españoles por las voluntariosas manos de algunos representantes del poder estatal hayan resultado fatales para una buena parte de los bosques de España. E, igual que los «cuidados» pueden ser desastrosos —si van amparados bajo el peso del poder estatal— la represión a través de «un acabado catálogo de infracciones» puede terminar siendo un remedio peor que la enfermedad misma. Poner en manos de quienes han sido causantes de no pocos graves deterioros de los montes españoles «el acabado catálogo de sanciones administrativas» de un carácter tan grave como el que contiene la presente Ley no deja de ser una incongruencia. Pero que todo el carácter de la Ley consista en dar a esas mismas ma-

nos mucha más intervención y mucha más capacidad de castigar y sancionar refleja una inexacta apreciación de la situación actual de los montes españoles y de las necesidades auténticas de una política de conservación de la naturaleza.

ENMIENDA NUM. 132**PRIMER FIRMANTE:**

Don José Manuel Paredes Grosso
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 9, apartado 2

De adición:

«Las actuaciones administrativas deberán circunscribirse a aquellos espacios naturales cuya naturaleza sea fundamentalmente de carácter forestal.»

JUSTIFICACION

En una ley intervencionista, como se pretende que sea el proyecto que ahora se somete a las Cortes, es claro que late el deseo de declarar objeto de la ley todo lo que quepa en la amplia denominación de espacio natural. Pero espacio natural se supone que serán también la atmósfera del planeta Marte y determinados asteroides que permanecen por el momento fuera del alcance de la Administración española. Y por consiguiente, sería bueno que esta Ley concretase algo más y dijese en algún lugar que el principal objeto de la misma son los montes y las áreas de bosque que existen en el territorio nacional. Y no las fincas o propiedades agrícolas o ganaderas que nada tienen que ver con los bosques y que son objeto de otras regulaciones. No sea que suceda, como ha sucedido ya en ocasiones, que blandiendo el carácter excesivamente genérico de algunos términos legales, celosos funcionarios invadan áreas que no son de su competencia, imponiéndose expeditivamente a los ciudadanos en unos excesos claramente incompatibles con el verdadero sentido de las normas que pretenden aplicar.

A cada definición en terminología legal corresponde hoy, a veces desgraciadamente, una «Administración» encargada de velar por el objeto de la dicha «definición legal». Conviene que el objeto de esta Ley sea prioritariamente el de los montes y áreas de bosque, porque la Administración encargada del objeto de esta Ley va a ser fundamentalmente la Administración Forestal; y ésta no puede encargarse a la vez que de los montes, de la agri-

cultura, de la ganadería, de las playas, de los parques urbanos, del aire de las ciudades y del espacio aéreo, aunque no sea más que por la razón burocrática de que estos otros espacios naturales están encomendados a otras administraciones.

ENMIENDA NUM. 133

PRIMER FIRMANTE:

Don José Manuel Paredes Grosso
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 10, apartado 3

De adición (después del último párrafo):

«En el momento en que una transmisión sea inscrita en el Registro de la Propiedad, se extinguirán los derechos de tanteo y retracto sobre la propiedad que haya sido objeto de la transacción.

Cuando las Administraciones no hayan ejercido el derecho de tanteo, tras la correspondiente notificación, quedarán privadas de la posibilidad de ejercer el derecho de retracto sobre la misma transacción, una vez efectuada ésta.»

JUSTIFICACION

La profusión de intervencionismos públicos por parte de todas las instancias imaginables y existentes que forman parte de nuestro mundo actual da lugar a que se pueda pensar en un involuntario incumplimiento de notificación a alguna de las instancias públicas interesadas en ejercer los derechos de tanteo o de retracto. Sin embargo, y después de que se dé a los registradores las convenientes instrucciones, hay que velar también por la seguridad jurídica y prevenir los perjuicios que se causarían al medio ambiente si, finalmente, nadie quisiera responsabilizarse de atender a título privado a la conservación del mismo por miedo a permanecer en una situación inestable en cuanto a sus derechos de propiedad de manera indefinida.

Aunque se podría sobreentender en el 2.º párrafo del apartado 3 que la inscripción en el Registro debe detener ya todas las actuaciones que persigan el retracto de las compras-ventas inscritas, es necesario declararlo expresamente en la ley ya que ha habido y hay casos en los que el exceso de celo de determinadas instancias públicas pretende arrasar incluso la estabilidad y seguridad del tráfico jurídico.

La justificación para el segundo párrafo es la de evitar decisiones veleidosas y a destiempo de las Administracio-

nes Públicas; y a la vez evitar que las propiedades o bienes que tienen relación con el objeto de esta ley permanezcan prácticamente abandonadas, sin dueño o responsable firme y definitivo y sin ser objeto de cuidados o mejoras durante largo tiempo.

Es de suponer que la Administración interesada en la adquisición de un determinado bien puede decidir en el espacio de tres meses si considera necesario adquirirlo o no; pero no tiene sentido que después de tener la opción de recabar para sí la propiedad de esa finca objeto de una transacción privada, no ejerza el derecho de tanteo, y sin embargo pueda deshacer una transacción ya realizada, tras un súbito cambio de opinión que perjudica a todo el mundo.

Pero, además, la acumulación de los plazos de tanteo y retracto va a producir unos daños a los espacios naturales muy superiores a los beneficios de esta ley. Porque todos los bienes objeto de transacciones van a estar como vacantes durante un larguísimo período de tiempo, sin que pueda exigirse a sus presuntos propietarios que gasten dinero, tiempo y cuidados en lo que no saben si es o no suyo mientras la Administración titubea y se lo piensa con toda comodidad.

Desde este punto de vista, puede decirse que este proyecto de ley está destinado a la protección de la Administración Forestal, no a la protección de los espacios naturales ni de los montes españoles. Estos últimos se verán gravemente dañados por todas las normas dilatorias que en definitiva confirman y protegen la existencia de una Administración Forestal poco ágil y vacilante en sus inmensas atribuciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, vengo en solicitar de esa Mesa la tramitación de las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, publicado en el «B. O. C. G.» número 93.1/A del 12-9-88.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de octubre de 1988.—**Manuel García Fonseca**, Diputado del Grupo Mixto, Agrupación IU-EC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación IU-EC.

ENMIENDA NUM. 134

PRIMER FIRMANTE:

Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 7.2

De adición.

Añadir «in fine» del primer inciso «y previo cumplimiento de los trámites dispuestos en el artículo anterior».

ENMIENDA NUM. 138

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 135

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA**ENMIENDA**

Al artículo 31.1, b)

De supresión.
Suprimir «deliberado».

Al artículo 19.1

De adición.
Añadir a continuación de «elaboración», la frase «en el plazo máximo de un año».

ENMIENDA NUM. 139

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 136

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA**ENMIENDA**

Al artículo 35.2

De adición.
Añadir a partir de «obtención» la frase «o en su caso renovación».

Al artículo 28.2 c)

Nueva redacción del apartado:
«Cuando la proliferación de individuos de una determinada especie, subespecie o población pueda devenir en forma de plaga susceptible de causar graves perjuicios en cultivos, ganado, bosques, pesca o calidad de aguas.»

ENMIENDA NUM. 140

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 137

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA**ENMIENDA**

Al artículo 36.2

De adición.
Añadir a continuación de «cada Comunidad Autónoma...», la frase:

Al artículo 31.1, a)

Suprimir «deliberado».

«representantes de las asociaciones interesadas en atención a sus fines...»

ENMIENDA NUM. 141

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

De adición de un nuevo Título denominado: De la acción pública.

«Artículo 36 bis

1. Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Ordinarios de Justicia la observancia de las normas contenidas en la presente Ley.

2. Quienes ejerciten la acción prevista en el apartado anterior, como medida cautelar, podrán solicitar del Órgano Jurisdiccional competente la suspensión de los actos que pudieran causar daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.

3. La Administración Pública podrá, durante la tramitación de un expediente administrativo, acordar, de oficio o a instancia de parte, la suspensión de los actos, en los casos previstos en el párrafo anterior.

4. No podrán exigirse fianzas que por su inadecuación impidan el ejercicio de esta acción, que será siempre gratuita.»

ENMIENDA NUM. 142

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 37.2

De sustitución.

Sustituir a partir de «la actuación reparadora...» por:

«y de no hacerlo por sí lo hará la Administración competente, abonando los gastos, daños y perjuicios ocasionados, en el plazo, que se fije en la resolución correspondiente.»

ENMIENDA NUM. 143

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 38.6

Suprimir «deliberada».

ENMIENDA NUM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 38.8

Suprimir la palabra «deliberada».

ENMIENDA NUM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 39.1

De sustitución.

Sustituir «multa de hasta 100.000 pesetas», por «multa de 10.000 a 100.000 pesetas».

ENMIENDA NUM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 39.1

De sustitución.

Sustituir «500.000 pesetas», por «10.000.000 pesetas».

ENMIENDA NUM. 147

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 39.1

De sustitución.
Sustituir «50.000.000», por «100.000.000».

ENMIENDA NUM. 148

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 39.2, segundo párrafo

De adición.
Añadir «in fine», «y las menos graves hasta un plazo de 1 año».

ENMIENDA NUM. 149

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 39.5

De adición.
Añadir a continuación de «en cuenta», la frase «las variaciones de la situación de los recursos naturales y de los índices de precios al consumo.»

ENMIENDA NUM. 150

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 41.1

De sustitución.
Sustituir «cuatro», por «diez»; «uno», por «cinco»; «seis meses», por «dos años», y «dos meses», por «un año».

ENMIENDA NUM. 151

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda, número 1

De adición.
Añadir «in fine»: «en el plazo máximo de un año».

ENMIENDA NUM. 152

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda, número 2

De sustitución.
Sustituir «Asimismo», por «En idéntico plazo».

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley sobre Conserva-

ción de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, núm. 93, del 12 de septiembre de 1988.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de octubre de 1988.—El Portavoz.

ENMIENDA NUM. 153

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 14, apartados 1 y 2

De adición.

Del término «Naturales» a continuación de Reservas.

MOTIVACION

Mejora técnica. En coherencia deberán ser modificados en el mismo sentido, los artículos 15.1 y 2 y el 21.1.

ENMIENDA NUM. 154

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 24

De sustitución del texto del artículo, con la siguiente redacción:

«Artículo 24

Cuando de las informaciones obtenidas por la Administración competente se dedujera la existencia de una zona bien conservada, amenazada por un factor de perturbación que potencialmente pudiera alterar tal estado, o cuando iniciada la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, de la definición y diagnóstico previstos en el artículo 4.3, b), se dedujera esa misma circunstancia, se establecerá un régimen de protección preventiva consistente en:

a) La obligación de los titulares de los terrenos de facilitar información y acceso a los representantes de la Administración competente, con el fin de verificar la existencia de factores de perturbación.

b) En el caso de confirmarse la presencia de factores

de perturbación en la zona que amenacen potencialmente su estado:

1. Se iniciará de inmediato el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona, de no estar ya iniciado.

2. Sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en el artículo 7 de la presente Ley, se aplicará, en su caso, algunos de los regímenes de protección previstos en al presente Título, previo cumplimiento del trámite de audiencia a los interesados, información pública y consulta a las Administraciones afectadas.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 155

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 28.2, c)

De adición.

De las palabras «la caza» a continuación de «los bosques» y antes de «la pesca».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 156

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 29, letras b) y c)

De sustitución

De la denominación de las categorías, que adoptan los siguientes nombres:

«b) Sensibles a la alteración de su hábitat.

c) Vulnerables.

MOTIVACION	ENMIENDA NUM. 159
En coherencia con las denominaciones de las directivas comunitarias.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.
	ENMIENDA
ENMIENDA NUM. 157	Al artículo 31.4
PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.	De sustitución. De la categoría de «sensible» por «vulnerable».
ENMIENDA	MOTIVACION
Al artículo 31.1	En coherencia con la enmienda anterior.
De sustitución. Del término «vulnerables», por «sensibles».	
MOTIVACION	ENMIENDA NUM. 160
En coherencia con la enmienda anterior.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.
	ENMIENDA
ENMIENDA NUM. 158	Al artículo 33.4
PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.	De adición. Al final del párrafo se añadirá la frase:
ENMIENDA	«y en su caso a los Planes de Ordenación de Recursos de la zona cuando existan.»
Al artículo 31.3	MOTIVACION
De sustitución. Del «Plan de Recuperación» por «Plan de Conservación del Hábitat». Y del término «vulnerable» por «sensible».	Mejora técnica.
MOTIVACION	
En coherencia con la enmienda anterior.	ENMIENDA NUM. 161
	PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.
	ENMIENDA
	Al artículo 38.4
	De sustitución. El apartado 4 quedará redactado como sigue:

«4.ª La instalación de carteles de publicidad en los espacios naturales protegidos y en su entorno siempre que se rompa la armonía del paisaje y se altere la perspectiva del campo visual.»

MOTIVACION

En aras de una mayor precisión del apartado.

ENMIENDA NUM. 162

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 38.12

De supresión.
De la última frase «y disposiciones que la desarrollan».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 163

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la disposición adicional sexta

De sustitución.
De los artículos «33 al 40» por «33 al 41».

MOTIVACION

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas números 1 al 46 al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de octubre de 1988.—El Portavoz, **Agustín Rodríguez Sahagún.**

ENMIENDA NUM. 164

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1

De modificación.
Se propone la siguiente modificación:

«Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de normas básicas para la protección, conservación, restauración, mejora e incremento de los espacios naturales y de los paisajes y, en especial, las relativas a la conservación de la flora y fauna silvestres, de los espacios paisajísticos que demandan una especial protección para el mantenimiento de los equilibrios biológicos en los cuales participan y de los recursos naturales contra todas las causas de deterioro que les amenazan.»

JUSTIFICACION

Ampliar el objeto de la Ley y desprenderla de su carácter sectorial.

ENMIENDA NUM. 165

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 2

De modificación.
Se propone modificar el presente artículo en el sentido siguiente:

«1. Son principios inspirados de la presente Ley los siguientes:

a) La asignación de las Administraciones Públicas y a los ciudadanos de normas y medios para la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. A través de él se persigue garantizar el derecho reconocido en la Constitución española para que todos puedan disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.

b) El compromiso de hacer efectivo el deber de todos de conservar el patrimonio natural en el que vivimos. Las actividades públicas o privadas de planificación, equipamiento y producción protegerán el aire, el mar y el suelo.

c) El reconocimiento de que la política de protección y conservación de los espacios y paisajes naturales y de los recursos que contienen forman parte de las políticas económica, industrial, agrícola y social de todos los gobiernos y Administraciones Públicas.

d) La garantía de que todas las actividades de protección de los espacios y paisajes naturales servirá para su desarrollo social y económico.

e) El mantenimiento... (igual al a) del proyecto de Ley).

f) ... (igual al b)...).

g) ... (igual al c)...).

h) ... (igual al d)...).

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 1.

ENMIENDA NUM. 166

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 2.2

De modificación.

Se pretende modificarlo en el sentido siguiente:

«2. Las Administraciones Públicas garantizarán que la gestión de los espacios y paisajes naturales así como el de los recursos naturales...»

JUSTIFICACION

Insistir en el carácter global de la Ley.

ENMIENDA NUM. 167

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 2.3

De modificación.

Se pretende que se modifiquen en el siguiente sentido:

«3. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, velarán por la protección, mantenimiento y conservación de los espacios, paisajes y recursos naturales que existan en todo el territorio español, atendiendo especialmente a su ordenado aprovechamiento y utilización, así como a la restauración y ampliación de sus recursos renovables.

El régimen jurídico o la titularidad pública o privada de los bienes afectados no desviará estos propósitos, si bien las Administraciones Públicas fomentarán las actividades privadas mediante los adecuados fondos presupuestarios, incentivos fiscales o de otra índole para garantizar los objetivos de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Dotar a la Ley de mecanismos de incentivación.

ENMIENDA NUM. 168

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 2.4

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«4. Las Administraciones Públicas promoverán que las actividades públicas o privadas se adapten en sus comportamientos a principios reconocidos de ética ambiental.

De modo preferente cuidarán la formación medioambiental en todos los niveles educativos, la promoción de proyectos científicos tendentes a este fin y que la información, libre y plural coopere al conocimiento de estos principios éticos medioambientales.»

JUSTIFICACION

Incorporar a la Ley los principios medioambientales comunitarios.

ENMIENDA NUM. 169

PRIMER FIRMANTE:

Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 2

De adición.

Se propone adicionar un nuevo apartado, que correspondería al número 5:

«5. Los poderes públicos facilitarán la creación de instrumentos sociales y jurídicos que permitan la participación ciudadana en los objetivos de esta Ley.

A este fin impulsará las Asociaciones o Grupos que tengan como objetivo desarrollar actividades tendentes a la protección de la naturaleza.»

JUSTIFICACION

Atraer a los objetivos de la Ley la máxima participación de los ciudadanos y asociaciones.

ENMIENDA NUM. 170

PRIMER FIRMANTE:

Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 3

De modificación.

Se propone modificarlo en el siguiente sentido:

«Las actividades encaminadas al logro del objeto de esta Ley podrán ser declaradas de utilidad pública o interés social, a todos los efectos.

Esta declaración permitirá incrementar el patrimonio natural o cultural con los bienes y derechos que puedan resultar afectados. Estos podrán adoptarse voluntariamente o mediante expropiación, cuando se comprende la imposibilidad del propietario de participar en su conservación o mejora. En ambos casos, se compensará justamente a los afectados.»

JUSTIFICACION

Buscar vías de entendimiento antes de utilizar mecanismos primitivos.

ENMIENDA NUM. 171

PRIMER FIRMANTE:

Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 8

De adición.

Se pretende la adición de un nuevo artículo (artículo 4) que se contendrá en el Título I del presente proyecto de Ley.

«Artículo 4

Los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad que puedan afectar al medio natural que se pretende proteger con esta Ley deben acompañarse de un estudio de impacto que permita prever las consecuencias.

El contenido del estudio de impacto incluirá como mínimo un análisis del estado inicial del lugar y de su entorno, el estudio de las modificaciones que el proyecto producirá y las medidas destinadas a suprimir, reducir y,

si es posible, compensar las consecuencias negativas para las especies y paisajes naturales y sus recursos.

En el caso de tratarse de Planes Urbanísticos y de proyectos sometidos legalmente a evaluaciones de impacto ambiental, el contenido y procedimiento será el que determinan las normas en vigor.»

JUSTIFICACION

Recoger los estudios de impacto en esta Ley por la importancia de los bienes que se protegen.

ENMIENDA NUM. 172

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 9

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo (artículo 5) al Título I del proyecto de Ley.

«Artículo 5

Aquellos espacios que modelan un paisaje característico, bien por la intervención humana en su formación, bien por sus componentes artísticos, históricos, legendarios o pintorescos, serán objeto de la protección de esta Ley, a través de las prescripciones directas de sus normas y mediante la habilitación a las leyes sectoriales que les puedan afectar, con el fin de dotar de mayor coordinación para alcanzar los fines de la presente Ley.

Las Administraciones Públicas impulsarán la unificación de la normativa protectora que afecte a los espacios y paisajes naturales y a los componentes que en ellos se integran, con el fin de dotarla de mayor eficacia.»

JUSTIFICACION

Ampliar y unificar la acción protectora de la Ley.

ENMIENDA NUM. 173

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 4

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«1. Con la finalidad de estructurar la organización de las actividades humanas y dotar de eficacia la gestión de los espacios y paisajes naturales y de los recursos que en ellos se contienen, las Administraciones Públicas competentes dictarán normas para su ordenación y protección.

La ordenación y protección de espacios, paisajes y recursos se llevará a cabo mediante la formulación de Planes Directores de Ordenación de los Espacios y Paisajes Naturales y de Planes Especiales de Protección de los Espacios y Paisajes Naturales.

2. Los Planes Directores definirán el modelo de estructuración y protección del espacio y paisaje natural, de acuerdo con las exigencias de esta Ley básica y de cuantas normas generales y sectoriales la completen, que sirva de marco para la adecuada coordinación de las distintas acciones, planes y programas que tengan incidencia sobre las áreas del territorio que les afecten, estableciendo sobre el mismo las medidas de protección, conservación, restauración y mejora del medio natural, distribución global de usos y actividades, las infraestructuras básicas y aquellas otras determinaciones que sean necesarias para articular los Planes y Normas que las desarrollen.

3. Los Planes Directores de Ordenación y Protección de los Espacios y Paisajes Naturales contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Análisis de la situación existente y perspectivas del territorio, teniendo en cuenta las evoluciones paisajísticas, de los recursos que contiene, demográficas, sociales, económicos y culturales, así como las relaciones con los territorios que comprende su entorno.

b) Esquema para la distribución geográfica de los usos y actividades a que debe destinarse prioritariamente el paisaje, señalando el carácter principal o secundario, excluyente o alternativo de los distintos usos o actividades.

c) Determinación de la calidad del paisaje para desarrollar las actividades compatibles con los fines de protección, conservación y mejora.

d) Medidas específicas de protección de sus valores artísticos, históricos, legendarios y pintorescos, no sólo a los que contiene el paisaje afectado por el Plan, sino también a su entorno y zonas que sean precisas para su adecuada protección.

e) Localización de las infraestructuras básicas.

f) Justificación de compatibilidad del Plan Director con otras normas y explicación sobre la incidencia de estas normas en la puesta en funcionamiento del Plan.

g) Determinaciones propias de la naturaleza y finalidad del plan Director, debidamente justificadas y desarrolladas, que cooperan a los objetivos básicos que se pretenden alcanzar.

h) Formulación de los criterios a que deberán ajustarse las políticas sectoriales y ordenadoras de las actividades sociales y económicas, públicas o privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.»

JUSTIFICACION

Establecer un sistema planificador coordinado con la planificación territorial.

ENMIENDA NUM. 174

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 5

De modificación:

«1. Las determinaciones de los Planes Directores de Ordenación de las Especies y Paisajes Naturales se incorporarán a las Directrices para la Ordenación del territorio. Las Directrices de Ordenación del territorio se revisarán, si fuera necesario, para acomodarse a las determinaciones del Plan Director de Ordenación del Espacio y Paisaje Natural.

2. Las determinaciones de los Planes Directores de Ordenación y Protección y de los Planes Especiales de Protección que los desarrollen, en su caso, vincularán a la Administración y a los particulares, las acciones previstas en los mismos se llevarán a cabo por las diversas Administraciones Públicas afectadas en las materias de sus respectivas competencias.

3. Las Corporaciones Locales cuyo término municipal está afectando total o parcialmente por un Plan Director de Ordenación o por un Plan Especial de Protección, sin perjuicio de la inmediata entrada en vigor de éstos, deberán promover, en el plazo máximo de un año, la correspondiente acomodación a sus determinaciones mediante la oportuna revisión de sus respectivos Planes Generales Municipales de Ordenación. En igual sentido se procederá a la acomodación de los Planes Urbanísticos que se formulen o estén vigentes en desarrollo de aquéllos.

4. Sin perjuicio de lo anterior, cuando las circunstancias lo exigiesen, el órgano encargado de la aprobación de las Directrices de Ordenación del Territorio, podrá ordenar la revisión de los Planes Generales Municipales de Ordenación Urbanística, previa audiencia de las entidades locales afectadas.

JUSTIFICACION

Establecer un sistema de integración entre los Planes de la Ley y los Planes Territoriales.

ENMIENDA NUM. 175

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 12

De adición.

Se propone la redacción de un nuevo artículo (artículo 5), dentro del Título II del proyecto.

«Artículo 5

1. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Directores de Ordenación de los espacios y Paisajes Naturales, podrán formularse y aprobarse Planes Especiales de Protección con las finalidades previstas en la presente Ley.

2. Los Planes Especiales de Protección contendrán las determinaciones necesarias para el desarrollo del Plan Director de Ordenación, de acuerdo con su naturaleza y finalidad. Los Planes especiales de protección tendrán como mínimo el siguiente contenido:

a) Delimitación del ámbito territorial objeto de protección y descripción de sus características físicas y biológicas, sociales y económicas.

b) Definición del estado de conservación del paisaje y de sus recursos naturales y de los ecosistemas que integran su ámbito territorial, formulando un diagnóstico del mismo y de su evolución futura.

c) Determinación de las directrices y limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación y protección del paisaje y sus recursos, con especificación de las distintas zonas territoriales que delimiten los diferentes usos y actividades.

d) Contenido de los estudios de impacto ambiental que deberán contener obligatoriamente todos los proyectos, públicos o privados, que pretendan la realización de

obras, instalaciones o actividades que puedan afectar al medio natural que se pretende proteger.

e) Descripción de los elementos naturales y urbanos cuyo conjunto contribuye a modelar el paisaje.

f) Composición y detalle de los edificios o instalaciones existentes, que están situadas en emplazamiento que deban ser objeto de medidas especiales en protección.

g) Medidas específicas de protección del patrimonio histórico-artístico, arqueológico y cultural que se contenga o afecte al paisaje objeto del Plan.

h) Ordenación de los lugares de descanso y, en especial, de las acampadas.

i) Mantenimiento y mejora de la estética de las infraestructuras existentes o futuras y de sus zonas adyacentes.

3. En ausencia del Plan Director de Ordenación, o cuando éstos no contuvieran las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad paisajística que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales de Protección, conservación y mejora del paisaje y de sus recursos naturales.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 176

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 6

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«1. El procedimiento de elaboración y aprobación de los Planes Directores de Ordenación de los Espacios y Paisajes Naturales y de los Planes Especiales de Protección se ajustarán a las normas que en materia de ordenación del territorio rijan en la Comunidad Autónoma que los formule y, en ausencia de éstos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley sobre Régimen del Suelo para los Planes Directores Territoriales de Coordinación.

2. Los Planes serán públicos y en su formulación y tramitación se incluirá necesariamente trámites de audiencia de los interesados, información pública antes de acordar su elaboración y tras la aprobación inicial y consulta

de Instituciones públicas o privadas y de las Asociaciones que tengan como objetivo las señaladas en esta Ley.

3. Los Planes serán inmediatamente ejecutivos, una vez publicada su aprobación definitiva.

La aprobación de los Planes no limitará las facultades de las Administraciones Públicas siempre que ejerzan sus competencias de acuerdo con las previsiones contenidas en estos Planes.

Los Planes Sectoriales que están en desacuerdo con un Plan Director de Ordenación de Espacios y Paisajes Naturales o con un Plan Especial de Protección, que lo desarrolle, deberán adaptarse a las directrices contenidas en estos últimos en el plazo máximo de un año.

4. La aprobación de los Planes que se regulan en esta Ley implicarán la utilidad pública de los proyectos que contengan y la necesidad, en su caso, de ocupación de los bienes y derechos afectados correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.»

JUSTIFICACION

Regular con mayor rigor el procedimiento de elaboración de los Planes y los efectos de éstos.

ENMIENDA NUM. 177

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 7

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«1. Antes de acordar la elaboración de los Planes contemplados en esta Ley, la Administración actuante abrirá un período de información pública para recoger sugerencias u observaciones sobre la necesidad, conveniencia y demás circunstancias objeto del Plan.

2. Acordada la elaboración del Plan, podrá recabar la documentación e información necesarias de los Organismos públicos correspondientes, de los concesionarios de servicios públicos y de los particulares que pudiesen aportarla, quienes estarán obligados a cumplirlo.

3. A partir de la fecha del acuerdo de formación de los Planes el órgano competente para esta aprobación acordará la suspensión de todas aquellas actividades que puedan modificar el estado del lugar o de su aspecto durante el plazo de un año.

4. La aprobación inicial de los Planes o de su reforma determinará por sí sola la suspensión de actividades, li-

cencias y autorizaciones que puedan alterar o modificar el paisaje y sus recursos. En todo caso, la Administración actuante podrá recabar la elaboración de otras Administraciones Públicas para el estricto cumplimiento de estas disposiciones, incurriendo en responsabilidad por los daños que puedan causarse si se probara que no se actuó con la diligencia que exigía la protección de los espacios y paisajes naturales.»

JUSTIFICACION

Dotar de una protección efectiva a los paisajes que se pretenden proteger.

ENMIENDA NUM. 178

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 8

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«El Gobierno aprobará Directrices Nacionales para la Ordenación de Espacios y Paisajes naturales con carácter básico en coordinación con la planificación económica y social para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Adecuar el papel de la Directrices emanadas del Gobierno al reparto competencial que establece la Constitución.

ENMIENDA NUM. 179

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 9.1

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«La conservación del suelo y el uso ordenado del mismo serán objeto de atención preferente de los Gobiernos y Administraciones Públicas.

De forma particular se atenderá a los problemas de erosión y desertificación.»

JUSTIFICACION

Por rigor técnico y atendiendo a los problemas más graves que se plantean en España.

ENMIENDA NUM. 180

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 10.1

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«1. Aquellos espacios del territorio nacional que contengan valores naturales sobresalientes podrán ser declarados protegidos cuando la conservación de la fauna, de la flora, del suelo, de las aguas, de los yacimientos de minerales y de fósiles y, en general, del medio natural presenten una importancia destacable o convenga sustraerlos de toda intervención artificial susceptibles de degradarlos. La declaración podrá afectar, de igual modo, al dominio público marítimo, incluida la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

Se consideran incluidas dentro de esta protección especial:

- La conservación de especies animales o vegetales y de hábitats naturales en trance de desaparición.
- La reconstrucción de las poblaciones animales o vegetales o sus hábitats naturales.
- La conservación de biotopos y de formaciones geológicas, geomorfológicas y espeleológicas destacables.
- La conservación o constitución de escalas en las grandes rutas de migración de la fauna silvestre.
- La conservación de los paisajes naturales que tengan un interés especial para el estudio de la evolución de la vida y de las primeras actividades humanas.»

JUSTIFICACION

Ampliar el concepto de Espacio Natural protegido.

ENMIENDA NUM. 181

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 10.2

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

- a) Constituir la red de los principales ecosistemas y hábitats naturales existentes en el territorio nacional.
- b) (Igual al texto.)
- c) (Igual al texto.)
- d) (Igual al texto.)
- e) Contribuir a que los programas de protección de estos espacios y paisajes naturales promuevan el desarrollo socioeconómico de las comunidades en las que estén enclavados.

JUSTIFICACION

No restringir las finalidades de las declaraciones que se regulan.

ENMIENDA NUM. 182

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 10.3

De modificación.

Se propone modificar este apartado añadiendo un último párrafo del modo siguiente:

«Cuando la declaración conlleve obligaciones de natu-

raleza tal que modifiquen el estado o la utilización anterior de los lugares protegidos con un perjuicio directo y seguro, se origina un derecho a indemnización por parte de los propietarios o de los titulares de derechos reales.»

JUSTIFICACION

Desarrollar el principio jurídico de justa distribución de beneficios y cargas para todos.

ENMIENDA NUM. 183

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 10

De modificación.

Se propone añadir un apartado nuevo, que llevaría el número 4.

«4. Los espacios o paisajes naturales que por sus características o superficies no fueran susceptibles de una protección especial, podrán inscribirse en un Inventario de Recursos Naturales. Los lugares inscritos estarán sujetos, de acuerdo con los Planes Especiales de protección a medidas de protección adecuadas, que permitan su utilización tradicional y la mejora del paisaje simultáneamente.

La inscripción permitirá a los particulares acogerse a las medidas de incentivación fiscal o presupuestaria que se determinen legalmente y las obligará a comunicar a la Administración Pública actuante todos los actos jurídicos que sean susceptibles de alterar ese espacio a efectos, sobre todo, de poder ejercer los derechos de tanteo y retracto.»

JUSTIFICACION

La inscripción permite un grado de protección no tan estricta pero eficaz para áreas territoriales que tengan necesidad de una protección menor.

ENMIENDA NUM. 184

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 11

De modificación.

Se propone su modificación añadiendo un segundo párrafo que diga:

«Se determinarán expresamente los beneficios fiscales y el plazo de su disfrute para aquellas personas físicas o jurídicas que realicen a su costa actos de protección, conservación y mejora de los espacios y paisajes naturales que se declaren de especial protección.»

JUSTIFICACION

Implicar mediante estímulos fiscales a todo el mundo en el objetivo de estas declaraciones.

ENMIENDA NUM. 185

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 15

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«1. La declaración de los Parques y Reservas exigirá la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan Director de Ordenación de los Espacios y Paisajes Naturales o del Plan Especial de Protección del área territorial afectada.

2. A partir de la fecha en que se adopte la resolución de formular el Plan y se haga pública, no podrá hacerse ninguna modificación del estado de los espacios y paisajes o de un aspecto durante un plazo de doce meses hasta su aprobación definitiva. Si por causas excepcionales el Plan no hubiera sido aprobado en este plazo, podrán adoptarse las medidas cautelares previstas tras la aprobación inicial de los Planes, durante un nuevo plazo no superior a un año, sin perjuicio de las indemnizaciones a que ello diere lugar.»

JUSTIFICACION

Garantizar la armonización entre la protección ambiental, la diligencia de la Administración y los derechos afectados.

ENMIENDA NUM. 186

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 17

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«Los Paisajes protegidos son aquellos espacios del medio natural en los que se combinan elementos físicos, biológicos y humanos, que son merecedores de una protección especial por constituir un recurso natural escaso o valioso en función de sus componentes artísticos, históricos, legendarios o pintorescos.

Los espacios y paisajes marinos serán objeto de un tratamiento preferente en orden a su deterioro ambiental y constante utilización.»

JUSTIFICACION

Mejorar el concepto de Paisaje protegido, haciendo una referencia especial a los marinos, que han sido olvidados constantemente en el texto de este Proyecto, pese a su vulnerabilidad.

ENMIENDA NUM. 187

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 18.1

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«1. En los espacios y paisajes naturales protegidos se establecerán zonas periféricas de protección destinadas a evitar cualquier actividad que pueda alterar el hábitat natural que se pretende proteger. Los Planes Directores de Ordenación y los Planes Especiales de Protección de los Espacios y Paisajes Naturales establecerán detalladamente los usos y limitaciones de las zonas de protección.»

JUSTIFICACION

Integrar las normas de protección de las zonas periféricas en los instrumentos planificadores, para dotarlas de eficacia.

ENMIENDA NUM. 188

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 19.2

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«2. Los Planes Rectores se integrarán en el planteamiento urbanístico que se vea afectado por sus determinaciones, bien directamente o a través de los Planes Directores de Ordenación o de los Planes Especiales de Protección de Espacios y Paisajes Naturales, a través de la revisión obligatoria establecida en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Integrar los Planes Rectores en un sistema ordenado de planificación territorial, de acuerdo con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 189

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 26

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 21:

«Artículo 21

La conservación del suelo y el uso ordenado del mismo constituyen una obligación prioritaria para todos en orden de mantener y mejorar el medio ambiente de los espacios y paisajes protegidos.

De forma particular la conservación del suelo tendrá como objeto básico los territorios de montaña y sus bosques. Las normas que presidan la política forestal desarrollarán este compromiso con el fin de que se ordene la prohibición de todo cambio de afectación o cualquier modo de ocupación del suelo, que comprometa la conservación o la protección de arbolado.»

JUSTIFICACION

Es imprescindible una referencia expresa a las zonas boscosas y a su protección, en función de su carácter prioritario en España.

ENMIENDA NUM. 190

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 24 (párrafo segundo)

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«Antes de la aprobación del Plan será de aplicación, desde el momento en que se acuerde su formulación, el régimen preventivo de suspensión de actividades, licencias y autorizaciones, que se regula en esta Ley y, subsidiariamente, las previstas en la legislación urbanística de aplicación en los territorios afectados.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 191

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 26.1

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«1. Las Administraciones Públicas adoptarán medidas para garantizar la protección y conservación de los hábitats naturales, de la flora y la fauna silvestres, con especial atención a las especies autóctonas y migratorias.»

JUSTIFICACION

Completar la disposición.

ENMIENDA NUM. 192

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 26

De modificación.

Se propone la adición al artículo 26 de dos nuevos apartados, con los números 5 y 6:

«5. Queda prohibido recoger, cosechar, cortar o arrancar en la naturaleza, de forma intencionada las plantas silvestres vivas que están protegidas por estas u otras disposiciones, así como la posesión y el comercio de estas especies.

6. Las Administraciones Públicas tomarán las medidas necesarias para garantizar que la pesca costera no represente un perjuicio para la conservación de las especies amenazadas y, en la medida de lo posible, tampoco a otras especies de la fauna y flora silvestres.»

JUSTIFICACION

Completar las limitaciones a la flora y a las actividades en el mar.

ENMIENDA NUM. 193

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 30

Al artículo 28.2, e)

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«e) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad del tráfico terrestre, aéreo y marítimo.»

JUSTIFICACION

Ampliar la norma para darle coherencia.

ENMIENDA NUM. 194

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 31

Al artículo 28.5

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«5. Si por razones de urgencia... (igual al texto) ... que abrirá expediente informativo a fin de determinar la utilización correcta de las acciones excepcionales llevadas a cabo.»

JUSTIFICACION

Es lo que debe hacerse una vez ejecutada la acción. No declarar la urgencia de un acto consumado.

ENMIENDA NUM. 195

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 31.6

De modificación.

Se propone modificar este apartado, incorporando un segundo párrafo.

«Los Planes de Recuperación, Conservación y manejo se incorporarán en los Planes Especiales de Protección, regulados en esta Ley, y, en su caso, en los Planes Directivos de Ordenación de los Espacios y Paisajes naturales.

La Administración Central garantizará, en el ámbito de sus competencias, la coordinación de los Planes de Recuperación, Conservación y manejo, en función de la eficacia de las normas protectoras que contienen.»

JUSTIFICACION

Dotar de practicidad estos Planes e incorporarlos a la planificación general.

ENMIENDA NUM. 196

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 33

Al rótulo del Capítulo III del Título IV y a cuantas referencias iguales se hacen en este capítulo

De modificación.

Se propone sustituir la actual redacción del Capítulo: «y todas las referencias que contiene respecto a aguas continentales por la siguiente»:

«De la protección de las especies en relación con la caza y la pesca continental y costera.»

JUSTIFICACION

Es inexplicable no regular la pesca costera, salvo que redunde en el carácter sectorial de la Ley.

ENMIENDA NUM. 197

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 34

Al artículo 35.2

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«2. La supresión del examen habilitará... (igual al texto del Proyecto) ... y que serán válidas para todo el territorio nacional.»

JUSTIFICACION

Debe entenderse que será un examen de aptitud que presumirá la capacidad para ejercer esta actividad en todo el territorio. No sería justificable realizar 17 exámenes de aptitud.

ENMIENDA NUM. 198

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 35

Al artículo 36.2

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«2. Formarán parte de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza un representante de cada Comunidad Autónoma, el Director del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, bajo la presidencia del Presidente del Gobierno o representante de Presidencia del Gobierno en quien delegue.»

JUSTIFICACION

Dotar de carácter horizontal la política de protección del medio ambiente y elevar el rango de la Comisión en orden a sus importantísimas funciones.

ENMIENDA NUM. 199

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 36

Al artículo 37

De modificación.

Se propone añadir un nuevo apartado, número 5, al artículo 37:

«5. En las infracciones amparadas en actos administrativos cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de infracción contra las disposiciones de esta Ley, serán sancionados, igualmente, el facultativo que hubiere informado favorablemente el proyecto y los miembros de la Corporación que hubiesen votado favorablemente a pesar de informes técnicos desfavorables y de advertencias de ilegalidad.»

JUSTIFICACION

Regular la responsabilidad de la Administración.

ENMIENDA NUM. 200

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 37

Al artículo 37.2

De modificación.

Se propone la siguiente modificación, añadiendo tras el número 2 el siguiente texto:

«En el caso de que el infractor no procediera a la reparación del daño causado, la Administración dispondrá directamente dicha reparación a costa, asimismo, del interesado.»

JUSTIFICACION

Evitar que la restauración quede sin ejecución.

ENMIENDA NUM. 201

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo 37.2

De modificación.

Se propone la siguiente modificación, añadiendo un segundo párrafo al número 2 del artículo 37:

«Cuando el beneficio que resultase de una infracción fuese superior a la sanción que corresponde podrá ésta incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.»

JUSTIFICACION

Incorporar el beneficio como método de graduación de las sanciones.

ENMIENDA NUM. 202

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 39

Al artículo 38

De modificación.

Se propone modificar el texto, añadiendo un nuevo apartado, número 5:

«5. El almacenamiento de chatarra, en las inmediaciones de carreteras y caminos de trayecto pintoresco que rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.»

JUSTIFICACION

Tipificar esta agresión ambiental.

ENMIENDA NUM. 203

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 38.3

De modificación.
Se propone la siguiente modificación:

«3. Las acampadas, circulación con vehículos a motor en lugares protegidos y la emisión de ruidos, que perturbe la tranquilidad en los Espacios Naturales Protegidos.»

JUSTIFICACION

Se pretende una regulación más estricta de estas actividades nocivas.

ENMIENDA NUM. 204

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 41

Al artículo 38.4

De modificación.
Se propone la siguiente modificación:

«4. La instalación de carteles de propaganda que, según informes de impacto, rompan la armonía del paisaje y alteren la perspectiva del paisaje.»

JUSTIFICACION

Evitar la discrecionalidad del texto anterior.

ENMIENDA NUM. 205

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 42

Al artículo 39

De modificación.
Se propone suprimir del texto del artículo 39 toda referencia a las «Infracciones menos graves...».

JUSTIFICACION

No tiene sentido añadir una nueva categoría de infracciones.

ENMIENDA NUM. 206

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 43

De adición.
Se propone la adición de un nuevo artículo que llevaría el número 42:

«Artículo 42

El Estado dedicará anualmente las cantidades consignadas en sus Presupuestos para coadyuvar a los fines de esta Ley y, de modo especial, a la adquisición de terrenos para integrarse como bienes de dominio público sobre los que se ejerza la protección ambiental prevista en esta Ley.

Asimismo, promoverá la constitución de Fundaciones Públicas y Privadas para cooperar a los objetivos de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Comprometer presupuestariamente al Estado y estimular la creación de Fundaciones.

ENMIENDA NUM. 207

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 44

A la Disposición Adicional Tercera

De supresión.
Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

No tiene sentido esta determinación.

ENMIENDA NUM. 208

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 45

A la Disposición Final Cuarta

De adición.
Se propone adicionar una nueva Disposición Final Cuarta:

«En el plazo de seis meses se publicará la tabla de Vigencias de Disposiciones afectadas por la Ley.»

JUSTIFICACION

Necesario y obligatorio.

ENMIENDA NUM. 209

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 46

Al rótulo de la Ley

De modificación.
Se propone el siguiente:

«Protección de los paisajes y hábitat naturales y de la flora y fauna silvestres.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas.

La Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley sobre «Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres».

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de octubre de 1988.—El Portavoz, **Modesto Fraile Poujade.**

ENMIENDA NUM. 210

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al preámbulo y al articulado

En todos aquellos lugares del articulado y del preámbulo donde se menciona la palabra «recursos naturales» y sus concordancias, deberá ser sustituido por «espacios naturales», convenientemente concordado, debiendo añadirse en casi todos los casos «conservación de los espacios naturales».

JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley se denomina «conservación de los espacios naturales...» y no de los recursos naturales, que tienen un matiz claramente distinto, de carácter económico y objeto de explotación económica y, por tanto, necesitan una clara ordenación. El uso de recurso natural, como sinónimo de naturaleza, no sólo es incorrecto, sino que causa confusión y puede ser objeto de manipulaciones.

ENMIENDA NUM. 211

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al preámbulo, párrafo primero

Cuando dice: «... preconizan un proceso de reindustrialización bajo cualquier precio», deberá decir: «proceso de industrialización».

JUSTIFICACION

Mejora el texto.

ENMIENDA NUM. 212

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al preámbulo

Suprimir el final del párrafo tercero desde donde dice «sin incurrir», hasta «nacional».

JUSTIFICACION

Se trata de una limitación que contradice lo que debe ser el espíritu de una ley conservacionista y, concretamente, el párrafo cuarto y el final del párrafo quinto en cuanto se señala que la nueva política conservacionista no debe quedar reducida a los concretos enclaves considerados espacios naturales protegidos.

ENMIENDA NUM. 213

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al preámbulo

Suprimir en el párrafo séptimo «procesos ecológicos esenciales».

JUSTIFICACION

Es muy difícil definir lo que sea un proceso ecológico esencial y, por tanto, ni la misma Ley entra en esta materia, por lo que se trataría de un concepto subjetivo conflictivo.

ENMIENDA NUM. 214

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

Donde dice: «... el establecimiento de normas de protección, conservación...» hasta «silvestres», debe decir: «la conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres».

JUSTIFICACION

El texto que se suprime es confuso y ambiguo y queda más completo con el propio título del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 215**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 2.1, a)

De modificación.

Donde dice: «El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos», debe decir: «El mantenimiento del equilibrio ecológico y de los sistemas vitales básicos, así como las interacciones entre éstos y el hombre».

JUSTIFICACION

Es difícil definir lo que son procesos ecológicos esenciales, no debemos olvidar «la persona» en un Proyecto de Ley como éste que tanto le afecta. En los principios inspiradores de la presente Ley, se olvida el término «persona» como si al margen de la conservación de nuestro entorno pudiera estar concebidos sin el hombre. Se habla de procesos ecológicos esenciales de sistemas vitales básicos, de especies, ecosistemas, recursos, paisaje, etc., y se desdeña el elemento principal.

ENMIENDA NUM. 216**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 2, c)

De modificación.

Donde dice: «La utilización ordenada de recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas y su restauración», debe decir: «La utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento, sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora».

JUSTIFICACION

Evidentemente no nos podemos ceñir simplemente a la restauración sino que ésta debe ir acompañada de una mejora, como establece la Constitución, y por solidaridad intergeneracional.

ENMIENDA NUM. 217**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 2.4

De modificación.

Donde dice: «Por las administraciones competentes se promoverá, en todos los niveles educativos la formación de la población escolar, incluyendo el estudio de la conservación de la naturaleza en los programas educativos y científicos, en orden a su mejor conocimiento y concienciación de tal necesidad», debe decir: «Por las administraciones competentes se promoverá, en todos los niveles educativos previos a la formación universitaria, el estudio de la conservación del medio ambiente en los respectivos programas, así como la realización de proyectos educativos y científicos, en orden a su mejor conocimiento y forma de conciencia de tal necesidad».

Con igual objetivo se incrementará la creación y dotación de Aulas de la Naturaleza.

Se fomentará el desarrollo de estudios interdisciplinarios del medio ambiente y la formación de especialistas en tales temas.

JUSTIFICACION

Es conveniente ampliar la formación ciudadana en medio ambiente.

ENMIENDA NUM. 218**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 3

De adición de un nuevo párrafo 2:

«2. Todas las limitaciones o prohibiciones que puedan producirse con motivo de la aplicación de la presente Ley en el uso y disfrute de los bienes y derechos de las personas, serán objeto de compensación económica mediante indemnización, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.»

JUSTIFICACION

Por respeto al artículo 33.3 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 219**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 4.2, e)

Añadir una nueva letra e) con el contenido siguiente:

«Serán objetivos fundamentales de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, contribuir a la educación, formación y estímulo para que las personas tomen conciencia de la necesidad de conservar los espacios naturales, la flora y fauna silvestres.»

JUSTIFICACION

Es imprescindible que en los planes se contengan normas capaces de promover y estimular en la ciudadanía, espíritu conservacionista.

ENMIENDA NUM. 220**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 4.3, b)

De modificación.

Donde dice: «Definición del estado de conservación de los recursos naturales y los ecosistemas que integran el ámbito territorial en cuestión, formulando un diagnóstico del mismo y de su evolución futura», debe decir: «Definición del estado de conservación de los recursos naturales y los ecosistemas que integran el ámbito territorial en cuestión, formulando una valoración del mismo y una previsión de su evolución futura».

JUSTIFICACION

Mejora el texto.

ENMIENDA NUM. 221**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 4.3, e)

De adición.

Añadir a continuación de «... Impacto Ambiental», lo siguiente, «y demás disposiciones concordantes y aquellas otras que puedan dictarse en el futuro por el Estado y las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Parece evidente que la evolución acelerada que se produce en la normativa medio ambiental, deberá ser tenida en cuenta en el futuro.

ENMIENDA NUM. 222**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 4.3, f)

De modificación.

Donde dice: Establecimiento de criterios de referencia orientadores en la formulación y adopción de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial a que se refiere el apartado 4.2, d)». Debe decir: «Establecimiento de criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial a que se refiere el apartado 4.2, d)».

JUSTIFICACION

Mejora el texto.

ENMIENDA NUM. 223**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 5.2

De adición.

Donde dice: «... aplicándose sus determinaciones entre tanto,...», deberá decirse «no aplicándose sus determinaciones».

JUSTIFICACION

Parece lógico que si los planes existentes resultan contradictorios, con los de ordenación de los recursos naturales, no es posible mantener vigentes aquéllos y aplicables pudiendo causar perjuicios.

ENMIENDA NUM. 224**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 7.1

De modificación.

Donde dice: «Durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan». Debe decir: «Durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no podrá realizarse actividades cuya implantación y funcionamiento supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a impedir o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan».

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

ENMIENDA NUM. 225**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 7.2

De modificación.

Donde dice: «... de la realidad física sin informe...», debe decir «de la realidad física y biológica sin informe...».

JUSTIFICACION

Mejora el texto.

ENMIENDA NUM. 226**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 8

De supresión.

JUSTIFICACION

Debe suprimirse el artículo 8, porque el Gobierno no puede reglamentar sobre una materia transferida a las Comunidades Autónomas sin violar los Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 227**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 9

De modificación del párrafo 1.
Nueva redacción que se propone:

«Artículo 9.1. La utilización del suelo con fines urbanos, industriales, agrícolas, forestales y ganaderos, deberá orientarse fundamentalmente a la conservación del espacio natural y de su entorno haciendo compatible el potencial biológico con la capacidad productiva.»

JUSTIFICACION

Es conveniente conciliar al máximo los intereses medioambientales con los económicos en la utilización del suelo declarando fundamental la conservación de los espacios naturales.

ENMIENDA NUM. 228**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 10.2, c)

De modificación.

Donde dice: «Contribuir a la supervivencia de comunidades o especies necesitadas de protección, mediante la conservación de sus hábitats». Debe decir: «Contribuir a la supervivencia y reproducción de comunidades o especies susceptibles de protección, mediante la conservación de sus hábitats».

JUSTIFICACION

Mejora el texto.

ENMIENDA NUM. 229**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 10.2, d)

De modificación.

Donde dice: «colaborar en programas internacionales de conservación de espacios naturales y de vida silvestre, de los que España sea parte». Debe decir: «colaborar en programas y organismos internacionales de conservación de espacios naturales y de vida silvestre, de los que España sea parte».

JUSTIFICACION

Mejora el texto.

ENMIENDA NUM. 230

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 13.1

De modificación.

Donde dice «poseen unos valores ecológicos, estéticos y educativos...», debe decir «poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos...».

JUSTIFICACION

Mejora el texto.

ENMIENDA NUM. 231

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 13.3

De modificación.

Donde dice: «En los Parques se facilitará la entrada de visitantes con las limitaciones precisas para garantizar su protección», debe decir: «en los Parques se facilitará la entrada e información a los visitantes con las limitaciones precisas para garantizar su protección».

JUSTIFICACION

Mejora el texto.

ENMIENDA NUM. 232

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 16.1

De modificación.

Donde dice «que merecen ser objeto», debe decir «susceptibles».

JUSTIFICACION

Mejora el texto.

ENMIENDA NUM. 233

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 20

De adición.

Donde dice: «... Protegidos se podrán constituir...», deberá decir: «Protegidos se constituirán...».

JUSTIFICACION

La colaboración debe ser una exigencia imperativa de la Ley.

ENMIENDA NUM. 234

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 21.2

De modificación.

Donde dice: «Las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, y con competencia para dictar normas adicionales de protección en materia de medio ambiente, podrán establecer, además de las figuras previstas en los artículos anteriores, otras diferentes regulando sus correspondientes medidas de protección». Debe decir: «Las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, y con competencia para dictar normas adicionales de protección en materia de medio ambiente, podrán establecer, además de las figuras previstas en los artículos anteriores, otras diferentes, regulando sus correspondientes medidas de protección y exigir niveles de tolerancia más estrictos que los establecidos con carácter general en la legislación básica de medio ambiente, en determinadas zonas, cuando estén justificados en base a características físicas y biológicas especiales sujetas a deterioro ambiental».

JUSTIFICACION

Completa el precepto y mejora la redacción.

ENMIENDA NUM. 235

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 21.3 .

De supresión.

JUSTIFICACION

El párrafo 3 invade las competencias transferidas a las Comunidades Autónomas y en aquella que esté contenida en la Ley de Costas recientemente aprobada, no es necesario incluirlo en la presente Ley, por lo que deberá ser suprimido.

ENMIENDA NUM. 236

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 27, c)

De modificación.

Donde dice «conceder prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada y a las migratorias», debe decir: «Conceder prioridad a las especies migratorias, a las especies y subespecies autóctonas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada».

JUSTIFICACION

El término endémico es de uso exclusivo relacionado con las enfermedades por lo que parece más conveniente la referencia autóctonas, locales o indígenas.

Para ello también se concede prioridad a las especies migratorias.

ENMIENDA NUM. 237

PRIMER FIRMANTE:

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 28.2, d)

Nueva redacción:

«d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción para conservación y fomento de las especies cinegéticas, o cuando se precise para la cría en cautividad.»

JUSTIFICACION

A veces se utilizan venenos para combatir a los depredadores, que deberá ser realizado con permiso preceptivo.

ENMIENDA NUM. 238

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 28.3

De adición.
Añadir un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

«e) Especificación del objetivo o razón de la acción.»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

ENMIENDA NUM. 239

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 31.5

De modificación.

Donde dice: «mantener las poblaciones en un nivel adecuado...», debe decir: «mantener las poblaciones en un nivel acorde a su status».

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

ENMIENDA NUM. 240

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al capítulo tercero, artículos 33, 34 y 35

De sustitución.

Dichos artículos deberán ser sustituidos por los siguientes:

«Artículo 33

La caza y la pesca deberán practicarse, en todo caso, de modo que quede garantizada la conservación y fomento de las especies autorizadas y con absoluto respeto a las protegidas.

Artículo 34

La caza y la pesca sólo podrán practicarse sobre aquellas especies que no estén sometidas a alguno de los tipos de protección que establece el artículo 29.

A tal efecto, las disposiciones que reglamenten el ejercicio de estas actividades establecerán la relación detallada de aquellas especies que pueden ser objeto de la caza y de la pesca.

Artículo 35

1. La caza y la pesca, en cuanto suponga la captura de especies no protegidas, se regirá por las disposiciones especiales que regulan esta materia.

2. A los solos efectos estadísticos, las Comunidades Autónomas remitirán anualmente a la Administración estatal competente, todos los datos sobre caza y pesca en sus respectivos territorios.

3. Con la finalidad de asesorar y homogeneizar la política cinegética del Estado español, se crea la Comisión Nacional de Caza y Pesca, que estará integrada por un representante de la Administración Central, uno por cada una de las Comunidades Autónomas, uno por las Asociaciones de Productores de Caza y Pesca y por el Presidente de la Federación Española de Caza y Pesca.

Reglamentariamente se desarrollará su estructura orgánica y funcionamiento y se le dotará de los medios económicos y humanos que le permitan desarrollar eficazmente su labor.»

JUSTIFICACION

Muchas circunstancias de orden conservacionista, social y económico, obligan a la presentación de esta enmienda debido a que la caza y la pesca mueven gran cantidad de mano de obra y recursos económicos en España. Estando gestionada en manos particulares con respecto a la legislación vigente, está produciendo unos efectos de conservación, promoción y desarrollo del medio ambiente que obligan a seguir manteniéndolo bajo las actuales directrices, siendo posible su regulación aplicando y desarrollando los artículos citados, sin entrar en el detalle reglamentista en que entran los artículos suprimidos, que no se corresponden con la ambición del proyecto de Ley.

Otras circunstancias legales y constitucionales, obligan a la presentación de esta enmienda por violación de los Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 241

PRIMER FIRMANTE:

Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 36.2

De adición.

Consiste en añadir a continuación de: «Formarán parte de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza», lo siguiente: «... un representante nombrado por las Organizaciones conservacionistas, un representante nombrado por las Organizaciones Profesionales Agrarias, un representante de la Federación Española de Caza y Pesca», sigue el artículo «un representante de cada Comunidad Autónoma... hasta el final».

JUSTIFICACION

Parece lógico que en la Comisión Nacional de la Protección de la Naturaleza estén representadas las Organizaciones citadas.

ENMIENDA NUM. 242

PRIMER FIRMANTE:

Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 36.3

De adición al final del párrafo «... así como lo establecido en el artículo 30 de la presente Ley».

JUSTIFICACION

Es importante que la Comisión tenga encomendada la función a que se refiere el citado artículo.

ENMIENDA NUM. 243

PRIMER FIRMANTE:

Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 37

De supresión de los párrafos 2 y 3.

JUSTIFICACION

Dichos párrafos son contrarios al ordenamiento punitivo general del Estado, porque prescinde de la intencionalidad e imputabilidad y al establecer la responsabilidad solidaria, quebranta radicalmente el Principio de Presunción de Inocencia.

En cualquier caso, deja de regular las normas de procedimiento y garantía procesales.

ENMIENDA NUM. 244**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados DC
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta

De supresión.

JUSTIFICACION

No se citan las leyes estatales específicas de las que la presente Ley será supletoria, por lo que no es correcto estar tramitando un proyecto de Ley específicamente supletorio.

Isaías Zarazaga Burillo, Diputado por Zaragoza, perteneciente al Partido Aragonés Regionalista, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

MOTIVACION DE LAS ENMIENDAS

1. Establecer una mejor ordenación y una mayor claridad y precisión en los conceptos:

— Según disponen los Tratados Internacionales.
— Inspirado en las normas comunitarias, en los textos de los Convenios sobre Conservación de la naturaleza y las normas emanadas de organismos interesados (UICN, FAO, OMS, etcétera).

2. Mantener un reconocimiento —junto a la adecuación a los mandatos constitucionales—, de las normas de los Estatutos de Autonomía y de ajustado respeto a las transferencias efectuadas en cada caso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de octubre de 1988.—**Isaías Zarazaga Burillo.**

ENMIENDA NUM. 245**PRIMER FIRMANTE:**

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«El objetivo primordial de la conservación de la naturaleza, es asegurar que el patrimonio en fauna y flora silvestre, además de las características geológicas y fisiográficas del territorio, permanezca lo más amplio y diverso posible, de manera que la sociedad pueda usarlo y apreciar sus valores en toda su amplitud.

Son objetivos de la presente Ley de Conservación, en cumplimiento del artículo 45.2 y conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución Española, la preservación, el mantenimiento, la utilización, la restauración y la mejora del medio natural en España, como fundamento de un desarrollo equilibrado del mismo que coopere al bienestar de la sociedad.»

ENMIENDA NUM. 246**PRIMER FIRMANTE:**

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 2

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«1. La conservación de la naturaleza como conjunto tiene las finalidades específicas que inspiran la presente Ley y que son las siguientes:

a) El mantenimiento de los procesos ecológicos y de los sistemas vitales esenciales.

b) La preservación general de la diversidad genética como salvaguarda de una parte mínima biológica, que se ha recibido y que hay que transmitir a las generaciones posteriores.

c) La preservación específica de la amplitud, singularidad y variedad de la flora y fauna silvestres y de las características geológicas y fisiográficas y de los ecosistemas, entendiendo por éstos los constituidos por plantas,

animales y microorganismos, además de los elementos inanimados de su entorno.

d) La restauración, entendiéndola como vuelta a la situación anterior de la que se partió, en los casos en que ésta sea posible.

e) La utilización sostenida de las especies y los ecosistemas regulando, en todo caso, sus usos para asegurar su continuada disponibilidad al nivel adecuado.

2. Las Administraciones competentes garantizarán que la gestión de la utilización de la biosfera se produzca con el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, manteniendo su potencialidad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras.

3. Por las Administraciones competentes se promoverán programas de educación ambiental y campañas para el mejor conocimiento y concienciación pública sobre la necesidad de la conservación de la naturaleza, incluyendo además esta materia en los programas de estudio a todos los niveles educativos.

4. Las Administraciones competentes promoverán la colaboración para realizar programas de formación de personal investigador y de programas de investigación en este tema prioritario, con objeto de obtener lo más rápidamente posible la información fundamental que se precisa para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.»

ENMIENDA NUM. 247

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 3

Añadir al texto del proyecto lo siguiente:

«... A no ser que los propietarios u otros titulares de bienes o derechos no convengan con la Administración competente otra forma de indemnización o compensación.»

ENMIENDA NUM. 248

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 4

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«1. Con la finalidad de adecuar la gestión de los recursos naturales y en especial de los espacios naturales y de las especies catalogadas, a los principios inspirados, etcétera.

(Igual que el proyecto de Ley.)

Como instrumento de esta planificación se configuran los planes (normas) de ordenación de los recursos naturales que tendrán los objetivos y contenido establecidos en los apartados siguientes.

2. Son objetivos generales de las normas de ordenación de los recursos naturales los siguientes:

a) Determinar el estado de conservación de las especies y ecosistemas en el ámbito territorial que definan las propias normas.

b) Elaborar el inventario y catálogo de los elementos y sistemas de especial interés.

c) Señalar los regímenes específicos de protección para determinados elementos y sistemas de especial interés.

d) Identificar las normas de uso de los recursos que puedan ser precisas para cumplir lo dispuesto en esta Ley.

e) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.

f) Determinar los sistemas de coordinación eficaces entre los diferentes organismos de las Administraciones competentes.

3. Las normas de ordenación de los recursos naturales tendrán como mínimo el siguiente contenido:

a) Delimitación gráfica y descriptiva del ámbito territorial de aplicación de las normas.

b) Descripción e interpretación de las características físicas, biológicas y culturales del territorio en cuestión, determinando el estado de conservación de las comunidades de plantas y animales y de los ecosistemas que existen en ese territorio, formulando un diagnóstico del estado actual y de las tendencias evolutivas previsibles de mantenerse los factores actuantes en el momento del diagnóstico.

c) Determinación y descripción de las normas de uso de los recursos y de la regulación de actividades que hayan de establecerse para conseguir la protección de las comunidades y los ecosistemas descritos, con establecimiento de una zonificación.

d) Aplicación de alguno de los regímenes de protección establecidos en los Títulos III y IV de esta Ley.

e) Identificación y determinación de aquellas actividades, obras, etc. (resto como el proyecto de Ley).»

ENMIENDA NUM. 249

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 7

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«1. Durante la tramitación de unas normas de ordenación de los recursos naturales, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y de las características geológicas, fisiográficas y biológicas, que pueda llegar a dificultar o imposibilitar la consecución de los objetivos concretos de las normas.

2. La iniciación del procedimiento de elaboración de una norma de ordenación de los RN y hasta que se produzca la aprobación, determinará la suspensión de toda autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación citados en el apartado 1 de este artículo, así como los efectos de las ya otorgadas. Los actos que hubieran de realizarse con carácter inaplazable y en los que no concurran las circunstancias descritas en el apartado anterior, sólo podrán autorizarse previo informe favorable de la Administración competente para la aprobación de la norma.»

ENMIENDA NUM. 250

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 8

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«1. El Gobierno, y en su caso las Comunidades Autó-

nomas, o en colaboración con las mismas, redactarán las directrices para la elaboración, tramitación y aprobación de las normas para la ordenación de los recursos naturales.

2. (Suprimir).»

ENMIENDA NUM. 251

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 9

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«1. La utilización de los suelos de todo el territorio nacional se realizará de acuerdo con sus características edáficas, de modo que los usos forestales, agrícolas y ganaderos autorizados en cada caso se correspondan con su potencial productivo y salvaguarden la fertilidad y estabilidad de aquéllos.

2. (Igual que el proyecto de Ley).

3. La planificación hidrológica deberá prever en cada cuenca hidrográfica las necesidades y requisitos para la conservación y en su caso restauración de los ecosistemas en ellas existentes y en particular de las zonas húmedas definidas por la Ley.»

ENMIENDA NUM. 252

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 10

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«1. Aquellos espacios del territorio nacional, ..., que contengan elementos y sistemas naturales de especial interés podrán ser declarados protegidos...

2. La protección de estos espacios podrá obedecer, entre otras, a las siguientes finalidades:

a) Constituir una serie de espacios protegidos en la que estén incluidas muestras representativas de los principales ecosistemas existentes en las regiones biogeográficas de las que participa el territorio nacional.

b) Proteger aquellos elementos y sistemas naturales que ofrezcan un interés singular desde un punto de vista ecológico, científico, cultural, educativo, paisajístico y recreativo.

c) Contribuir a la conservación de los hábitat naturales y seminaturales de la fauna y flora silvestres, atendiendo especialmente a los hábitat de las especies amenazadas del territorio nacional.

d) Cumplir los compromisos internacionales adquiridos por el Estado español y colaborar en los programas internacionales en materia de conservación de la naturaleza.»

ENMIENDA NUM. 253

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaias Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 11

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«Las normas de declaración y gestión de los espacios protegidos, determinarán los instrumentos jurídicos y los medios financieros y materiales que se consideren adecuados para cumplir eficazmente los fines perseguidos.»

ENMIENDA NUM. 254

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaias Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 12

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«Se establecen las siguientes categorías de espacios protegidos:

- A) Parque.
- B) Reserva.

C) Monumento natural.

D) Paisaje protegido.»

ENMIENDA NUM. 255

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaias Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 13

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«1. Se entiende por parque una superficie relativamente amplia poco transformada por la explotación... (igual que el resto del proyecto).

2. En un parque se podrán poner limitaciones a los aprovechamientos de los recursos, prohibiéndose los incompatibles con las finalidades establecidas en la norma de su declaración.

3. Se facilitará y regulará en cada parque, según sus circunstancias y elementos, la entrada a los visitantes, fijando las limitaciones precisas para evitar que provoquen alteraciones irreversibles en los recursos existentes.»

ENMIENDA NUM. 256

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaias Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 14

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«1. Se declarará como reserva aquellos espacios que contengan:

- a) Ecosistemas y especies de flora y fauna de importancia científica y sean representativas de áreas naturales particulares.
- b) Ecosistemas y formas vitales demostradas como frágiles.
- c) Una importante diversidad biológica o que tengan

especial importancia para la conservación de los recursos genéticos.»

ENMIENDA NUM. 257

PRIMER FIRMANTE:
Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 15

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«1. La declaración del Parque o Reserva exigirá que en el plazo de un año se elabore y apruebe la correspondiente "Norma de Ordenación de los Recursos Naturales" de la zona en la que estén incluidos.

2. Supresión.»

ENMIENDA NUM. 258

PRIMER FIRMANTE:
Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 16

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«1. Se declarará "Monumento Natural" aquellas áreas que contengan uno o más elementos o formaciones naturales que en razón de su notoria singularidad o rareza deben ser objeto, en todo caso, de protección especial.

2. Asimismo, se declarará Monumento Natural a toda formación geológica, geomorfológica o yacimiento paleontológico que posea un especial interés por su notoria singularidad o rareza.»

ENMIENDA NUM. 259

PRIMER FIRMANTE:
Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 19

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«1. Por los órganos competentes del Ministerio de Agricultura y de las Comunidades Autónomas en su caso, o en colaboración de las mismas, se elaborarán planes rectores de uso y gestión para los parques y planes de gestión para las reservas, monumentos naturales y paisajes protegidos, cuya aprobación corresponderá... (igual que en el proyecto de Ley).»

ENMIENDA NUM. 260

PRIMER FIRMANTE:
Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 21

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«4. Corresponderá a la Administración Central del Estado la declaración de los espacios protegidos cuando éstos afecten al territorio de dos o más Comunidades Autónomas y a propuesta conjunta de éstas (el resto del artículo igual al proyecto de Ley).»

ENMIENDA NUM. 261

PRIMER FIRMANTE:
Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 22

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«1. Son Parques Nacionales aquellos espacios que

siendo susceptibles de ser declarados como parques, por Ley se declare su conservación de interés general de la nación conveniendo su gestión entre el Estado y las Comunidades Autónomas afectadas, con atribución al Estado de la correspondiente asignación de recursos presupuestarios.»

ENMIENDA NUM. 262

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 23

De supresión.

ENMIENDA NUM. 263

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 26

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«1. Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de todas las especies autóctonas de la flora y fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitat y estableciendo regímenes específicos de protección para las especies, comunidades y poblaciones que así lo requieran.

2. Las Administraciones competentes se ocuparán de preservar, mantener y restablecer una diversidad y superficie suficiente de hábitat para todas las especies de animales y plantas silvestres mediante la creación de zonas de protección, la ordenación de los usos de los hábitat de la vida silvestre en base a criterios ecológicos y el restablecimiento de biotopos destruidos.

3. (Igual que en la Ley).

4. Queda prohibida sin la pertinente autorización de la Administración competente, la introducción de anima-

les o plantas silvestres y sus propágulos en territorios y aguas, donde no existe conocimiento de su presencia previa en períodos anteriores.»

ENMIENDA NUM. 264

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 27

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«La actuación de las administraciones públicas en favor de diversidad genética se basará principalmente en los siguientes criterios:

a) Conceder prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como aquellas cuya área de distribución sea muy limitada y a las migratorias.

b) Dar preferencia a las medidas de preservación y mantenimiento en el hábitat natural de cada especie, considerando complementarias las medidas fuera del mismo.

c) Evitar la introducción y combatir la proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas en la medida que puedan competir con éstas o alterar su pureza genética.»

ENMIENDA NUM. 265

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 28

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«1. Para las especies de animales y plantas silvestres no comprendidas en alguna de las categorías del artículo 29, las prohibiciones a que se refiere el artículo 26.4 quedarán sin efecto en el caso de actividades o prácticas usuales que no requieran autorización administrativa ni afecten a especies amenazadas, o cuando se trate de su-

puestos con regulación específica en la legislación de montes, caza o pesca continental, y sin perjuicio de lo establecido en el capítulo 3 del presente título.

2. Podrán quedar sin efectos las prohibiciones del artículo 23.4 previa autorización administrativa del órgano competente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes y no exista otra solución satisfactoria:

a) Si de su aplicación se derivan efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas y sanitarias para otras especies.

b) Cuando de su aplicación se deriven efectos perjudiciales para las especies catalogadas.»

ENMIENDA NUM. 266

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 28.4 y 28.5

Supresión.

ENMIENDA NUM. 267

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 29

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«La determinación de los animales o plantas... en alguna de las siguientes categorías:

- a) (Igual que la Ley).
- b) Sensibles a la alteración de su hábitat, referida a aquéllas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en regresión, fraccionado o muy limitado.
- c) Vulnerables, destinada a aquellas que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.

d) De interés especial, en la que se podrán incluir las que, sin estar contempladas en ninguna de las precedentes, sean merecedoras de una atención particular en función de su valor científico, ecológico, cultural por su singularidad, o por ser migradoras.»

ENMIENDA NUM. 268

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 30

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«1. Dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con carácter administrativo y ámbito estatal, se crea el Catálogo de Especies amenazadas en el que se incluirán, las especies, subespecies y poblaciones clasificadas en las categorías previstas en el artículo 29 de la presente Ley en base a los datos que pueda disponer la Administración del Estado o de los que facilitarán las Comunidades Autónomas y cuyo funcionamiento se fijará reglamentariamente.»

ENMIENDA NUM. 269

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 31

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«1. La inclusión en el Catálogo de Especies Amenazadas de una especie, subespecie o población en las categorías de "en peligro de extinción" o "vulnerables", conlleva las siguientes prohibiciones genéricas:

- a) (Igual que la Ley).
- b) Tratándose de animales, incluidos sus huevos, larvas o crías...
- c) (Igual que la Ley).

2. La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de "en peligro de extinción" o "vulnerable de alteración de su hábitat" obligará a la Administración competente a la formulación de un Plan de Recuperación para la misma en la que se definirán las medidas de toda índole necesarias para eliminar la amenaza de desaparición que pesa sobre aquélla. El objetivo, contenido concreto, alcance, procedimiento de tramitación y grado de vinculación de estos planes se determinará reglamentariamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano competente para la formulación de los planes de recuperación incluirá entre sus determinaciones la obligatoria aplicación de alguna de las figuras de protección contempladas en esta Ley a la totalidad o a una parte significativa ecológicamente del hábitat en que vive la especie, subespecie o población de que en cada caso se trate, de acuerdo con el procedimiento previsto.

3. La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de "sensible" exigirá la redacción de un Plan de conservación, y obligará a la administración competente a aplicar alguna de las figuras de protección contempladas en la presente Ley sobre los territorios más adecuados en número y superficie para asegurar la conservación de aquélla.»

ENMIENDA NUM. 270

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 33

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«1. (Igual que la Ley).

2. (Igual que la Ley).

3. Todo aprovechamiento cinegético y acuícola en terrenos acotados al efecto, deberá hacerse, por el titular del derecho de forma ordenada y conforme al Plan técnico en el que se especificarán la cuantía y modalidades de las capturas a realizar, con el fin de proteger y fomentar la riqueza cinegética y acuícola.

4. (Igual que la Ley).»

ENMIENDA NUM. 271

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 35

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«1. (Igual que la Ley).

2. (Igual que la Ley).

3. El MAPA, en colaboración con los órganos competentes de las CC. AA., confeccionará y mantendrá actualizado un Censo de la Caza y la Pesca, que contendrá la información sobre poblaciones, capturas y "status" de conservación de las especies autorizadas.

Los titulares de derechos cinegéticos y acuícolas y en general, los cazadores y pescadores quedan obligados a suministrar la información correspondiente a los citados órganos de las CC. AA. que confeccionarán el Censo en su ámbito territorial.

4. Los órganos competentes de las CC. AA. confeccionarán y mantendrán actualizados los Registros de Infracciones de Caza y Pesca, colaborando con el MAPA en la confección del Registro de carácter nacional.»

ENMIENDA NUM. 272

PRIMER FIRMANTE:

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 36

De supresión.

ENMIENDA NUM. 273**PRIMER FIRMANTE:**

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 38

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«1. La utilización de productos químicos, de sustancias biológicamente activas, la realización de vertidos o el derrame o depósito de residuos que alteren las condiciones de habitabilidad de los espacios naturales protegidos, con daños para los valores en ellos contenidos.

2. La alteración de las condiciones de un espacio natural protegido o de los productos propios de él mediante ocupación, roturación, carta, arranque u otras acciones.

3. (Igual que la Ley).

4. (Igual que la Ley).

5. (Igual que la Ley).

6. La destrucción deliberada del hábitat de las especies en peligro de extinción, vulnerables, sensibles a la alteración de su hábitat, y de interés especial, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación.

7. (Igual que la Ley).

8. La captura y la persecución de animales silvestres..., caza y pesca continental.

9. (Igual que la Ley).

10. (Igual que la Ley).

11. (Igual que la Ley).»

ENMIENDA NUM. 274**PRIMER FIRMANTE:**

Don Isaías Zarazaga Burillo (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 30

A la Disposición Adicional Cuarta

Cambiar el texto del proyecto por el siguiente:

«Lo establecido en la presente Ley, se entiende sin perjuicio de la adaptación y seguimiento a las normas de obligado cumplimiento emanadas de la CE o de Tratados

y Convenios Internacionales y de la aplicación de otras Leyes reguladoras de otros recursos naturales.»

Jon Larrínaga Apraiz, Diputado por Euskadiko Ezkerra, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de octubre de 1988.—**Jon Larrínaga Apraiz.**

ENMIENDA NUM. 275**PRIMER FIRMANTE:**

Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 8.1

De sustitución:

«Reglamentariamente y previa consulta a las Comunidades Autónomas, se aprobarán por el Gobierno directrices para la ordenación de los Recursos Naturales.»

JUSTIFICACION

Se extralimita a lo que debe considerarse el contenido de una Legislación básica, así como su rango normativo.

ENMIENDA NUM. 276**PRIMER FIRMANTE:**

Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 21.4

De sustitución:

«La declaración de los espacios naturales protegidos

cuando éstos estén situados en el territorio de dos o más Comunidades Autónomas, corresponderá a las mismas.

En este supuesto, y mediante el pertinente convenio, se convendrá entre las Comunidades Autónomas afectadas la gestión de espacio natural de que se trate, así como la constitución, composición y presidencia de la Junta Rectora creada a tal efecto.»

JUSTIFICACION

Las Comunidades Autónomas en el marco de su ámbito competencial gozan de plena autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. En este caso, esta autonomía se residencia en la posibilidad que ofrece el bloque constitucional de realizar convenios entre Comunidades Autónomas, en aquellas materias que se dé su exclusiva competencia.

ENMIENDA NUM. 277

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 21.5

De adición:

«Si las Comunidades Autónomas no adoptaran las medidas pertinentes para la declaración y protección de los espacios naturales, el Estado, previo requerimiento a las Comunidades Autónomas afectadas, procederá a la declaración de los espacios naturales protegidos. El Estado y las Comunidades Autónomas afectadas convendrán las modalidades de participación en la gestión del espacio natural de que se trate, correspondiendo al Estado la coordinación de esta gestión.»

JUSTIFICACION

Este nuevo apartado pretende reflejar el equilibrio necesario entre respeto al modelo autonómico consagrado en la Constitución y el necesario respeto al interés general representados por el Estado.

ENMIENDA NUM. 278

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 26.5

De adición:

«Las Administraciones Públicas desarrollarán y ejecutarán, cada una en su ámbito competencial, el contenido y cumplimiento de los Convenios Internacionales y de la Normativa Comunitaria.»

JUSTIFICACION

La tesis de esta enmienda viene dada por el modelo de Organización contemplado en el T. VIII de la Constitución y las consecuencias que se derivan del mismo.

ENMIENDA NUM. 279

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 35.1

De sustitución:

«Para el ejercicio de la caza y de la pesca, será requisito necesario la acreditación, mediante el correspondiente examen, de la aptitud y el conocimiento preciso de las materias relacionadas con dichas actividades. Las Comunidades Autónomas desarrollarán y ejecutarán lo establecido en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

Es lógico que sea la Comunidad Autónoma la que proceda a realizar y baremar el examen preceptivo.

ENMIENDA NUM. 280**PRIMER FIRMANTE:**

Don Jon Larrínaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 6

Supresión de la Disposición Adicional 6.ª

JUSTIFICACION

No tiene sentido dar carácter de básico a normas de carácter reglamentario.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, presenta ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca 23 enmiendas al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de octubre de 1988.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent**.

ENMIENDA NUM. 281**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 4 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4

1. Con la finalidad... se refiere al artículo siguiente.

Las Comunidades Autónomas con competencia en la materia realizarán dicha planificación de acuerdo con lo establecido en su legislación específica. En su defecto, como instrumento de esa planificación se configuran los Planes de Ordenación... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Repetar las competencias que tienen atribuidas en esta materia determinadas CC. AA., de acuerdo con la Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 282**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales de la flora y fauna silvestres a los efectos de suprimir la redacción del artículo 8 del referido texto.

JUSTIFICACION

Las Directrices a que hace referencia este artículo no pueden tener carácter básico, de acuerdo con lo establecido al respecto por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NUM. 283**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de adicionar una frase al final del apartado 1 del artículo 10 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 10

1. Aquellos... de acuerdo con lo regulado en esta Ley o en la normativa propia de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.»

JUSTIFICACION

Debe también tenerse en cuenta la legislación autonómica sobre esta materia.

ENMIENDA NUM. 284

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de adicionar una frase en el artículo 12 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 12

En función de los bienes y valores a proteger, y sin perjuicio de las figuras que creen o hayan creado las Comunidades Autónomas con competencias en esta materia, los espacios naturales... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Debe también tenerse en cuenta la normativa autonómica en esta materia.

ENMIENDA NUM. 285

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de suprimir la frase: «sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo siguiente», correspondiente al apartado 1 del artículo 21, del referido texto.

JUSTIFICACION

Su contenido es innecesario.

En coherencia con nuestras enmiendas al proyecto de Ley y teniendo en cuenta la redacción del apartado 4 de este artículo 21.

ENMIENDA NUM. 286

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al Proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 21, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 21

2. Las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, y con competencia para dictar normas de protección del medio ambiente, se regirán en lo que se refiere a dichas materias, por lo establecido en su legislación propia y supletoriamente por lo dispuesto en este Título.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias exclusivas que en estas materias tienen atribuidas determinadas Comunidades Autónomas, de acuerdo con la Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 287

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 21.

JUSTIFICACION

Los criterios delimitadores de esta atribución al Estado no respetan, por su amplitud, la competencia que en esta materia tienen atribuidas determinadas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 288**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de modificar la redacción del artículo 22.

Redacción que se propone:

«Artículo 22

Son Parques Nacionales aquellos espacios que, cumpliendo los requisitos establecidos para los Parques, sean declarados como tales por Ley de las Cortes Generales o por la legislación propia de las Comunidades Autónomas con competencias en espacios naturales protegidos.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias de las CC. AA. en esta materia.

ENMIENDA NUM. 289**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de modificar la redacción del artículo 25.

Redacción que se propone:

«Artículo 25

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en su caso las Comunidades Autónomas con competencia sobre la materia, elaborarán y mantendrán permanentemente actualizado un Inventario de Zonas Húmedas a fin de conocer su evolución y en su caso indicar las medidas de protección que deben recoger los Planes Hidrológicos de cuencas.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias que tienen asumidas determinadas Comunidades Autónomas en esta materia.

ENMIENDA NUM. 290**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de suprimir la frase «incluyéndose en alguna de las categorías mencionadas en el artículo 29 de la presente Ley», correspondiente al apartado 2 del artículo 26.

JUSTIFICACION

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 29.

ENMIENDA NUM. 291**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de adicionar una frase en el artículo 29.

Redacción que se propone:

«Artículo 29

La determinación... referencia al artículo 30, sin perjuicio del procedimiento establecido por la legislación propia de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia en relación al establecimiento de las especies protegidas (resto igual).»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias que en esta materia tienen asumidas determinadas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 292**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conserva-

ción de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de modificar la redacción del artículo 32.

Redacción que se propone:

«Artículo 32

Las Comunidades Autónomas con competencia en la materia se regirán, en cuanto a la declaración de especies protegidas y a la aprobación de medidas para su protección, por su legislación específica y supletoriamente por lo dispuesto en este Capítulo.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 293

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de modificar la redacción del artículo 33.

Redacción que se propone:

«Artículo 33

La caza y la pesca deberán practicarse, en todo caso, de modo que quede garantizada la conservación y fomento de las especies autorizadas y con absoluto respeto a las protegidas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la nueva redacción que se propone para todo el Capítulo III que deja abierta la legislación específica (estatal o autonómica) que, en materia de caza, es la que debe permitir un mayor grado de concreción por parte de la Administración competente.

ENMIENDA NUM. 294

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conserva-

ción de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de modificar la redacción del artículo 34.

Redacción que se propone:

«Artículo 34

La caza y la pesca sólo podrán practicarse sobre aquellas especies que no estén comprendidas en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 29 o, en su caso, en las establecidas por la normativa de aquellas Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

A tal efecto, las disposiciones que regulen el ejercicio de estas actividades establecerán la relación detallada de aquellas especies que puedan ser objeto de la caza y de la pesca.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la nueva redacción que se propone para todo el Capítulo III que deja abierta la legislación específica (estatal o autonómica) que, en materia de caza, es la que debe permitir un mayor grado de concreción por parte de la Administración competente.

ENMIENDA NUM. 295

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de modificar la redacción del artículo 35.

Redacción que se propone:

«Artículo 35

La caza y la pesca, en cuanto supongan la captura de especies no protegidas, se regirán por las disposiciones especiales que regulan esta materia.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la nueva redacción que se propone para todo el Capítulo III que deja abierta la legislación específica (estatal o autonómica) que, en materia de caza, es la que debe permitir un mayor grado de concreción por parte de la Administración competente.

ENMIENDA NUM. 296**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de suprimir la redacción del artículo 36.

JUSTIFICACION

La existencia y las funciones que se asignan a la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza no se ajustan al marco competencial establecido en la materia.

ENMIENDA NUM. 297**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de modificar la redacción del artículo 18 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 38

Sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación de las Comunidades Autónomas sobre la materia y las leyes reguladoras de determinados recursos naturales, se considerarán infracciones administrativas: (resto igual).»

JUSTIFICACION

Las Leyes de aquellas CC. AA. con competencia en la materia no tienen que limitarse a desarrollar las mencionadas normas de protección.

ENMIENDA NUM. 298**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conserva-

ción de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de adicionar un apartado 6 en el artículo 39 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 39

No obstante lo dispuesto en este artículo, en aquellas Comunidades Autónomas con competencias en la materia las infracciones se sancionarán de acuerdo con lo establecido en su legislación propia, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa contenida en los apartados anteriores.

En todo caso, la sanción de las infracciones leves, menos graves, graves y muy graves, corresponderá al órgano de las Comunidades Autónomas que tenga atribuida la competencia en la materia.»

JUSTIFICACION

Respetar la competencia que tienen atribuida determinadas CC. AA. en esta materia.

ENMIENDA NUM. 299**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 39 del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda que se propone al nuevo apartado 6 del artículo 39.

ENMIENDA NUM. 300**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conserva-

ción de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de modificar la Disposición Adicional Primera del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Primera

Los Parques Nacionales existentes en el territorio del Estado a la entrada en vigor de esta Ley son los siguientes: Aigüestortes y Sant Maurici, Caldera de Taburiente, Doñana, Garajonay, Montaña de Covadonga, Ordesa y Monte Perdido, Tablas de Daimiel, Teide y Timanfaya.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 22.

Asimismo, se incluye en la relación de los actuales Parques Nacionales el de «Aigüestortes y Sant Maurici» que el proyecto no menciona.

ENMIENDA NUM. 301

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de adicionar una Disposición Adicional Cuarta bis.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Cuarta bis

La presente Ley tiene carácter supletorio respecto de la legislación de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias que tienen atribuidas en esta materia las CC. AA.

ENMIENDA NUM. 302

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de modificar la redacción de la Disposición Adicional Sexta.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Sexta

Son normas básicas, a los efectos de lo previsto en el artículo 149.1.23 de la Constitución, los siguientes artículos: 1, 2, 3, 9, 11, 24, 26, 27, 33, 34 y 37.»

JUSTIFICACION

Respetar la distribución competencial entre el Estado y las CC. AA. establecida en la Constitución y en los respectivos Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 303

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al proyecto de Ley de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres a los efectos de suprimir la Disposición Transitoria.

JUSTIFICACION

El contenido de esta disposición no se ajusta al marco competencial establecido en esta materia.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961